

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2020****"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"**

En la Ciudad de México, siendo las **14:00 horas** del día **27 de diciembre de 2019**, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo de la Convocatoria indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "**La Ley**".

El Acto fue presidido por Guadalupe Edgar Paredes Illescas, de conformidad con el punto 11.3.1 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de "**La Ley**", se emite el siguiente:

FALLO**PROPOSICIONES RECIBIDAS:**

- A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (PARTIDA 2)
- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. (PARTIDA 2)
- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. (PARTIDA 2)
- SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO (PARTIDA 1 SECCIÓN A Y B Y PARTIDA 2)
- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (PARTIDA 1 SECCIÓN A Y B)

I. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**I.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Llevada a cabo por Martín Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento, revisada por Dante Juárez Durán, Subdirector de Adquisiciones y Obras y autorizada por Guadalupe Edgar Paredes Illescas, Director de Adquisiciones y Contratos, de conformidad con el Apartado V punto 2 inciso T) de la Convocatoria a la licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

I.1.1 Proposiciones que cumplen.

- A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (PARTIDA 2)
- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. (PARTIDA 2)
- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. (PARTIDA 2)
- SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO (PARTIDA 1 SECCIÓN A Y B Y PARTIDA 2)
- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (PARTIDA 1 SECCIÓN A Y B)



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2020**

"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

I.1.2 Proposición desechada.

- **NINGUNA**

I.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

La evaluación técnica mediante el criterio binario fue elaborada, revisada y autorizada por Rafael Rodrigo Benet Rosillo, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento (SEMARNAT), Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), Ezequiel Saldaña Palma, Jefe de Departamento Adscrito a la DEAEI (CONANP), José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA), Leticia López Medina, Subdirectora de Control de Bienes y Aseguramiento (ASEA), y José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales (INECC), de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de "La Ley", y al punto 2 inciso Q) y T) del Apartado V de la Convocatoria a la licitación, de donde se desprende lo siguiente:

El resultado de la evaluación mediante el criterio binario, consta de 166 fojas, la cual se anexa como parte integral del presente instrumento.

I.2.1 Propuestas técnicas que NO cumplen.

PARTIDA 1 SECCIONES A Y B

- **NINGUNA**

PARTIDA 2

- **NINGUNA**

I.2.2 Propuestas técnicas que SI cumplen.

PARTIDA 1 SECCIONES A Y B

- **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**
- **SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.**

PARTIDA 2

- **A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**
- **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**
- **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**
- **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO.**



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E1-2020
"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

I.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Evaluada y Autorizada por Guadalupe Edgar Paredes, Director de Adquisiciones y Contratos, en conjunto con Yesika Minerva García Arias, Encargada de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento (SEMARNAT) mediante oficio No. 512/DCBMSA/1330/2019, Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), María Celia Trejo Salas, Directora de Área en la DEAEI (CONANP), Ezequiel Saldaña Palma, Jefe de Departamento Adscrito a la DEAEI (CONANP), Jesús Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA), José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA), Leticia López Medina, Subdirectora de Control de Bienes y Aseguramiento (ASEA), y Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales (INECC), de conformidad con el Apartado V numeral 2 inciso T) de la Convocatoria a la licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

I.3.1 Propuestas desechadas.

PARTIDA 1 SECCIONES A Y B

- **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**

Se desecha su propuesta por presentar precio no aceptable de conformidad con lo siguiente:

PRECIO OFERTADO SIN I.V.A. PARTIDA 1 SECCIÓN A	PRECIO ACEPTABLE DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SIN I.V.A.
\$42,871,640.60	\$32,194,549.63

Por el motivo antes expuesto, **SE DESECHA LA PROPUESTA** con fundamento en lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E1-2020, en el Apartado V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", numeral 1 "Causas de desechamiento de proposiciones", inciso F) que a la letra dice:

- F). La SEMARNAT desechara la proposición presentada, si el precio no resulta aceptable y podrá desechara la proposición si el precio no es conveniente, en uno o varios de los conceptos que integran cada partida.

PARTIDA 2

- **A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**

Se desecha su propuesta por presentar precio no aceptable de conformidad con lo siguiente:

PRECIO OFERTADO SIN I.V.A. PARTIDA 2 SECCIÓN A	PRECIO ACEPTABLE DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SIN I.V.A.
\$8,586,871.22	\$7,243,702.81

Por el motivo antes expuesto, **SE DESECHA LA PROPUESTA** con fundamento en lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E1-2020, en el Apartado



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-EI-2020
"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", numeral 1 "Causas de desechamiento de proposiciones", inciso F) que a la letra dice:

- F). La SEMARNAT desechara la proposición presentada, si el precio no resulta aceptable y podrá desechar la proposición si el precio no es conveniente, en uno o varios de los conceptos que integran cada partida.

I.3.2 Propuesta que cumple.

PARTIDA 1 SECCIONES A Y B

- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

PARTIDA 2

- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.
- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
- SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO.

II. DECLARACIÓN DE PROPOSICIONES SOLVENTES:

Con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis, de "La Ley" y 51 de su Reglamento, así como del Apartado V punto 2 inciso 5) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-EI-2020, se determinan solventes las siguientes proposiciones:

PARTIDA 1

- SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

PARTIDA 2

- CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.
- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
- SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO.

III. NOTIFICACIÓN DE LICITANTES ADJUDICADOS.

A fin de atender lo establecido por el artículo 50 de "La Ley" que instruye a las dependencias y entidades a abstenerse de adjudicar contrato alguno a licitantes que se encuentren inhabilitados por los órganos internos de control de las dependencias y entidades, se procedió a verificar en el sistema Compranet si los licitantes adjudicados se encuentra en dicho supuesto; para tales efectos se anexa a la presente la consulta efectuada en dicho sistema, misma que no arrojó coincidencias con los licitantes adjudicados.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2020****"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"**

De conformidad con lo señalado en la Convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E1-2020**, y el artículo 36 Bis fracción I de "**La Ley**", por haber cumplido con los requerimientos administrativos, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ser la proposición solvente, se adjudican los contratos a los siguientes licitantes, como a continuación se indica:

Partida 1 Sección A

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	Cerrado	Empresa Grande	Pesos Mexicanos

Descripción del Bien	Importe
SEMARNAT	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$9,908,161.43
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$2,096,872.11
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES	\$111,034.02
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$1,749,338.00
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$68,810.96
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$13,762.19
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$29,020.27
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$682.13
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$112,739.40
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$3,578.76
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$16,649.55
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$100,000.00
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$34,339.62
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$1,109,879.25
PRIMA NETA	\$15,354,867.69
EXPEDICIÓN	\$0.00
SUBTOTAL	\$15,254,867.69
I.V.A	\$2,456,778.83
PRIMA TOTAL	\$17,811,646.52
PROFEPA	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$1,431,404.47
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$725,720.25
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES	\$0.00

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2020****"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"**

Descripción del Bien	Importe	
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$0.00	
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$0.00	
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$0.00	
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$0.00	
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$42,224.50	
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$38,483.05	
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00	
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$560.77	
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$4,377.39	
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$0.00	
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00	
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00	
SECCIÓN XVI. FAUNA	0.00	
	PRIMA NETA	\$2,242,770.43
	EXPEDICIÓN	\$0.00
	SUBTOTAL	\$2,242,770.43
	I.V.A	\$358,843.27
	PRIMA TOTAL	\$2,601,613.70
CONANP		
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$1,463,310.14	
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$1,157,494.81	
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$0.00	
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$0.00	
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$0.00	
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$0.00	
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$0.00	
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$1,525.81	
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$78,867.66	
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00	
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$0.00	
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$81.70	
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$0.00	
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00	
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00	
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00	

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2020****"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"**

Descripción del Bien	Importe
PRIMA NETA	\$2,701,280.12
EXPEDICIÓN	\$0.00
SUBTOTAL	\$2,701,280.12
I.V.A	\$432,204.82
PRIMA TOTAL	\$3,133,484.94
ASEA	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$1,701,152.42
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$157,454.98
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$0.00
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$0.00
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$0.00
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$0.00
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$0.00
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$0.00
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$0.00
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$0.00
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$0.00
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$0.00
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$0.00
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00
PRIMA NETA	\$1,858,607.40
EXPEDICIÓN	\$0.00
SUBTOTAL	\$1,858,607.40
I.V.A	\$297,377.18
PRIMA TOTAL	\$2,155,984.58
INECC	
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$0.00
SECCIÓN II. CONTENIDOS	\$322,938.82
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	\$0.00
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	\$0.00
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	\$0.00
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$0.00
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$0.00
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$444.28
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$7,582.52

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large blue signature and a green signature.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E1-2020
"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

Descripción del Bien	Importe
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$1,226.73
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$389.15
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$0.00
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	\$1,192,075.47
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	\$0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	\$0.00
PRIMA NETA	\$1,524,656.97
EXPEDICIÓN	\$0.00
SUBTOTAL	\$1,154,656.97
I.V.A.	\$243,945.12
PRIMA TOTAL	\$1,768,602.09

Partida 1 Sección B

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	Cerrado	Empresa Grande	Dólares de los Estados Unidos de América

Descripción del Bien	Importe
CONANP	
PRIMA NETA	\$66,956.74
DERECHOS DE PÓLIZA	\$0.00
SUBTOTAL	\$66,956.74
I.V.A.	\$10,713.08
TOTAL	\$77,669.82
PROFEPA	
PRIMA NETA	\$115,188.91
DERECHOS DE PÓLIZA	\$0.00
SUBTOTAL	\$115,188.91
I.V.A.	\$18,430.23
TOTAL	\$133,619.14



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E1-2020
"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

Partida 2

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	Cerrado	Empresa Grande	Pesos Mexicanos

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. PARTIDA 2							
No.	CONTRATANTES	UNIDADES VEHICULARES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	SEMARNAT	483	\$824,407.41	\$48,300.00	\$872,707.41	\$139,633.19	\$1,012,340.60
2	PROFEPA	373	\$728,524.47	\$37,300.00	\$765,824.47	\$122,531.92	\$888,356.39
3	CONANP	827	\$1,893,208.42	\$82,700.00	\$1,975,908.42	\$316,145.35	\$2,292,053.77
4	INECC	12	\$34,121.78	\$1,200.00	\$35,321.78	\$5,651.48	\$40,973.26

GRAN TOTAL	1,695	\$3,480,262.08	\$169,500.00	\$3,649,762.08	\$583,961.93	\$4,233,724.02
-------------------	--------------	-----------------------	---------------------	-----------------------	---------------------	-----------------------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de "La Ley", se realizó la corrección a la propuesta económica de SEGUROS SUR, S.A. DE C.V. y de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., sin que ello implique modificación a los precios unitarios, de conformidad con las cantidades antes señaladas.

De conformidad con el artículo 24 y 25 de "La Ley", los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Los contratos referidos se elaborarán de conformidad con la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E1-2020**, a la Junta de Aclaraciones y de sus Anexos, así como con las proposiciones presentadas por los licitantes adjudicados.

La vigencia de los contratos será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero a las 24:00 horas del día 31 de Diciembre de 2020.

La prestación del servicio será conforme al Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E1-2020**



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2020**

"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

IV. Fecha, lugar y hora para la firma de los contratos.

La formalización de los contratos deberán realizarse en:

Para SEMARNAT

En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratos ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México a las 13:00 horas del día 08 de enero de 2020.

Para CONANP

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 11 Ala "B", Col. Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, a las 14:00 horas del 8 de enero de 2020.

Para PROFEPA

En las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Camino al Ajusco No. 200 primer piso ala norte, Colonia Jardines en la Montaña C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a las 17:00 hoas del día 10 de enero de 2020.

Para la ASEA

Bld. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a las 12:00 horas del día 10 de enero de 2020.

Para el INECC

Bld. Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a las 13:00 horas del día 10 de enero de 2020.

El Licitante Adjudicado deberá entregar en cada uno de los domicilios antes señalados, los siguientes documentos solicitados en el Apartado III numeral 6 de la Convocatoria:

- Acta constitutiva y sus modificaciones certificadas ante fedatario público y previamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Poder notarial certificado ante fedatario público en el cual se otorgue al representante legal poder general para actos de administración o poder especial para suscribir contratos o convenios o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos de contratación o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal en original y copia.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2020**

"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

- Deberá presentar documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, de conformidad con el segundo párrafo de la regla 2.1.31, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del pedido respectivo).
- Deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido favorable de que se encuentra al corriente en sus obligaciones en **MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y no se ubica en algunos de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera de las **REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).
- Documento de opinión favorable de cumplimiento de sus **OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES** y no encontrarse dentro de alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera del ACUERDO RCA-5789-01/17 tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017 y en su caso, acompañarlo con la constancia de situación fiscal de la empresa que subcontrate. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).
- En caso de contar con un domicilio diferente al que aparece en el R.F.C., última actualización de cambio de domicilio fiscal, tramitado ante el SAT.
- Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a tres meses.

Documentación sin la cual no se formalizarán los contratos procediendo a lo establecido en el artículo 46 de "La Ley".

De conformidad al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar para la utilización del Sistema electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, los proveedores adjudicados deberán de entregar copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

En el caso de no contar con dicha inscripción, los proveedores adjudicados solicitarán por escrito a la convocante se proporcionen las facilidades correspondientes para llevar a cabo su



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E1-2020**

"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

Inscripción en el RUPC, para tales efectos el proveedor adjudicado deberá de requisitar previamente los distintos formularios disponibles en la página <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, en el apartado correspondiente al RUPC. Con la finalidad de llevar a cabo su registro, deberá entregar la solicitud al momento de presentar la documentación solicitada en el Apartado III punto 6 de la Convocatoria.

En caso de no existir discrepancia en la información, se procederá con el registro, informándole mediante correo electrónico la conclusión del trámite.

En caso de existir discrepancias entre la información presentada y la registrada en el RUPC se le informará, para actualizar y/o modificar la información correspondiente.

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que emite este fallo y nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones que sirvió de base para emitir el fallo:

La evaluación administrativa fue elaborada por Martín Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento, revisada por Dante Juárez Durán, Subdirector de Adquisiciones y Obras y autorizada por Guadalupe Edgar Paredes Illescas, Director de Adquisiciones y Contratos.

Las razones técnicas que sustentan esta determinación se encuentran descritas en la evaluación binaria, fue elaborada, revisada y autorizada por Rafael Rodrigo Benet Rosillo, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), Ezequiel Saldaña Palma, Jefe de Departamento Adscrito a la DEAEI (CONANP), José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA), Leticia López Medina, Subdirectora de Control de Bienes y Aseguramiento (ASEA), y José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales (INECC), la cual forma parte integral del presente instrumento.

La propuesta económica fue evaluada y autorizada por Guadalupe Edgar Paredes, Director de Adquisiciones y Contratos, en conjunto con Yesika Minerva García Arias, Encargada de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento (SEMARNAT) mediante oficio No. 512/DCBMSA/1330/2019, Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), María Celia Trejo Salas, Directora de Área en la DEAEI (CONANP), Ezequiel Saldaña Palma, Jefe de Departamento Adscrito a la DEAEI (CONANP), Jesús Abel Dávila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA), José Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA), Leticia López Medina, Subdirectora de Control de Bienes y Aseguramiento (ASEA), y Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales (INECC).



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E1-2020
"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

Este fallo es emitido por Guadalupe Edgar Paredes Illescas, Director de Adquisiciones y Contratos, de conformidad al punto IV.12 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT.

Con la notificación del fallo por el que se adjudican los contratos, las obligaciones derivadas de éstos serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlos en la fecha y términos señalados en el presente instrumento.

Se hace saber a los licitantes que contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de "La Ley".

Bajo estas consideraciones, se informa a los presentes, que para efectos de notificación y, en términos del artículo 37 Bis de "La Ley", esta Acta estará disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

El contacto que pueda darse con particulares como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estará regido conforme al "Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" (en adelante el Protocolo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fecha 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, dicho Protocolo deberá ser observado y cumplido por los servidores públicos de la SEMARNAT que participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, conforme al Anexo Primero del citado Protocolo.

El Protocolo puede ser consultado en internet en la sección de la Secretaría de la Función Pública que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Se comunica que los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Se participa a todos los particulares que tienen el derecho a presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control de la SEMARNAT, con domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223 planta baja, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, para el caso en que adviertan conductas susceptibles de constituir incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos.

Asimismo, y con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, se da a conocer al público en general los requisitos en caso de presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se debe presentar y las sanciones que se establecen para los servidores públicos:

Handwritten signatures and marks in blue and green ink on the right side of the page, including a large blue signature at the top, several smaller blue initials, and a green signature at the bottom.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-EI-2020
"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

- a) Autoridades ante quien se presentará denuncia y responsables de su resolución: aquellas que se encuentran establecidas en los artículos 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y 130 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), en correlación con lo dispuesto en los artículos 62, fracción III y 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- b) Requisitos mínimos que debe contener el escrito de denuncia: se encuentran establecidos en el artículo 93 de la LGRA.
- c) Sanciones aplicables a quien infrinja los ordenamientos invocados: se encuentran establecidos en los artículos 60 de la LAASSP, 78 de la LOPSRM, 75 de la LGRA y 131 de la LAPP.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este Acto, siendo las **15:20 horas del día 27 de diciembre de 2019.**

Esta Acta consta **183** fojas útiles (**15 fojas corresponden a este instrumento, 166 fojas correspondientes a la evaluación por el criterio binario y 2 fojas del sistema compranet**), firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este Acto.

POR LA SEMARNAT

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Guadalupe Edgar Paredes Illescas	Director de Adquisiciones y Contratos Área Contratante	
Yesika Minerva García Arias	Encargada de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento (SEMARNAT) mediante oficio No. 512/DCBMSA/1330/2019 Área Requiriente y Técnica Consolidador	

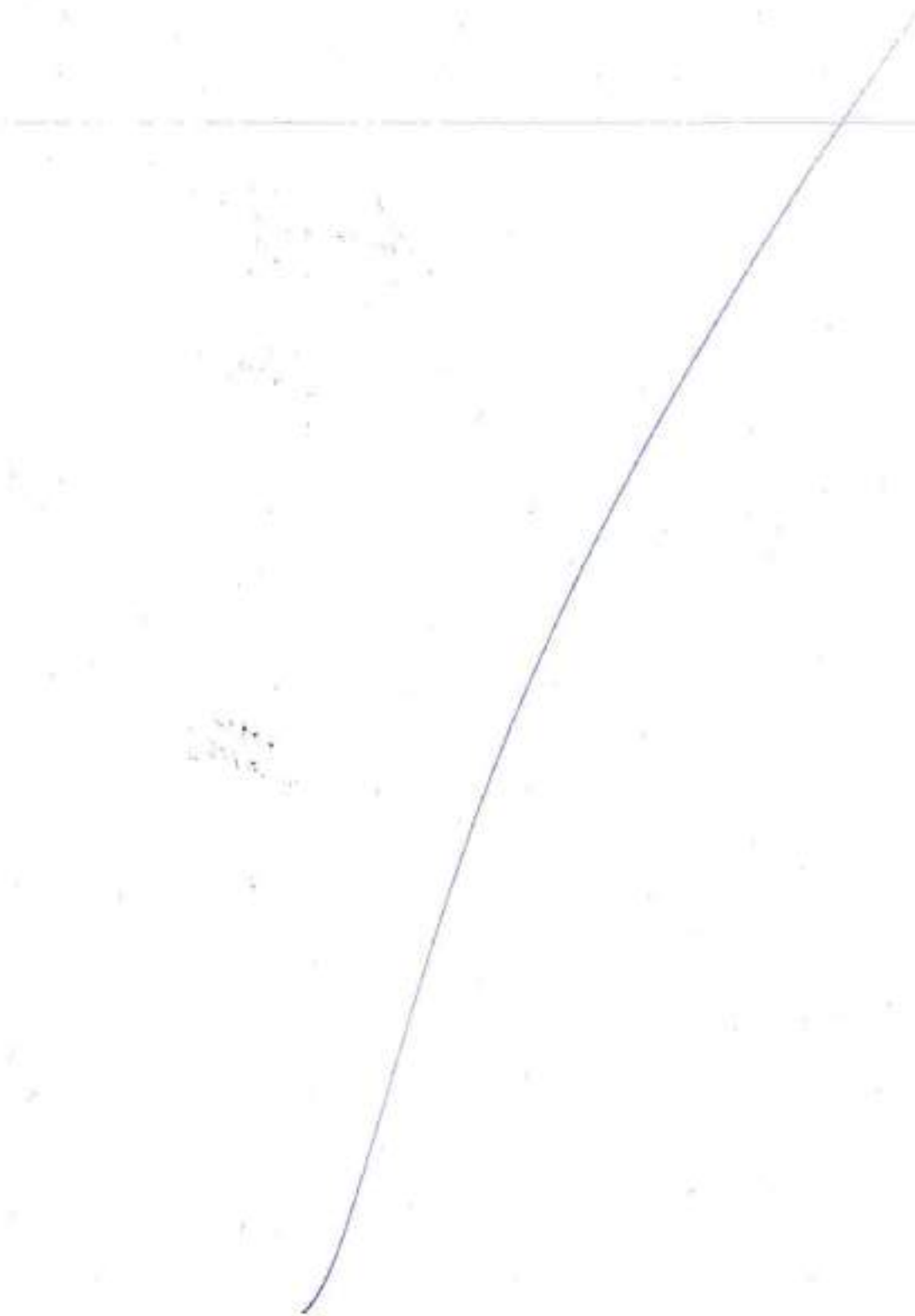


ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E1-2020
"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Juan Carlos Reyes Badillo	Jefe del Departamento de Seguros de la SEMARNAT Área Requiriente y Técnica Consolidador	
Leticia López Medina	Subdirectora de Control de Bienes y Aseguramiento de la ASEA Área Requiriente y Técnica Consolidado	
María Celia Trejo Salas	Directora de Área en la DEAEI de la CONANP Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Ezequiel Saldaña Palma	Jefe de Departamento de la CONANP Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Jesús Abel Dávila Redondo	Cordinador Administrativo de Activos de la PROFEPA Área Requiriente y Técnica Consolidado	
José Luis Rojas Martínez	Jefe de Departamento de Seguros en la PROFEPA Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Francisco Godínez Segovia	Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales en el INECC Área Requiriente y Técnica Consolidado	

----- FIN DEL ACTA -----



↓

g

f

g



DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Directorio de Licitaciones, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entes de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

El Directorio es un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de los proveedores morales o físicos que se encuentran sancionados por los Organos Internos de Control en las dependencias y entidades, y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inicio de la jornada o ciclo de procesos que culmina en el momento de la integración, aunque debido a la naturaleza de las licitaciones que se convocan en los ámbitos de transparencia, estará sometida a actualización para ser actualizada, por lo que no genera la evidencia de algún documento que respalde su consulta.

¿Que es gov.mx?
Es el sitio donde puedes encontrar información sobre los servicios que ofrece el gobierno federal.

Francia
Sociedad del Ecuador, In. (Ecuador)
Sociedad del Ecuador, In. (Ecuador)

¿Que es gov.mx?
Es el sitio donde puedes encontrar información sobre los servicios que ofrece el gobierno federal.

COMERCIO
Derechos reservados, todos los derechos reservados.

TITULO DE REGISTRO Y CONTRIBUCIONES	TITULO DE REGISTRO Y CONTRIBUCIONES
Artículo 27 de la Ley de Procedimientos Sancionatorios Disposición de sanciones y comulgación Tipo de sanción: Estar incluido en la lista de proveedores sancionados. Estar incluido en la lista de proveedores sancionados. TITULO DE REGISTRO Y CONTRIBUCIONES	Artículo 27 de la Ley de Procedimientos Sancionatorios Disposición de sanciones y comulgación Tipo de sanción: Estar incluido en la lista de proveedores sancionados. Estar incluido en la lista de proveedores sancionados. TITULO DE REGISTRO Y CONTRIBUCIONES

Handwritten signatures in blue and green ink on the right side of the page.



BOLETIN DE LICITACION PÚBLICA N.º 018-19 (BOL. 19)

Objeto de la Licitación: **SEGUROS**

Forma de pago: **SEGUROS**

Tipo de licitación: **SEGUROS**

- 1. Aseguro Vida
- 2. Aseguro Incendio y Robo
- 3. Aseguro Accidentes Personales
- 4. Aseguro Incendio y Robo
- 5. Aseguro Accidentes Personales
- 6. Aseguro Vida
- 7. Aseguro Incendio y Robo
- 8. Aseguro Accidentes Personales
- 9. Aseguro Vida
- 10. Aseguro Incendio y Robo
- 11. Aseguro Accidentes Personales

DIRECCION DE PROVEEDORES Y CONTRATAS SAUIONANOS

Dirección de Licitación, Proveedor y Contratista inscrita en el registro de proveedores inscritos en la dependencia, inscrita de la Administración Pública Local y de las Actividades de los Estados.

El Director es un representante de confianza del Gobierno, cuyo objeto es recibir el acceso a los datos de las personas físicas o jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro de Proveedores y Contratistas, y la información que en el mismo se incluye, tiene una finalidad única al efecto de actualizar o validar los datos que figuren en el expediente, así como de verificar que la información que se presente en el expediente coincida con la real. Para ello, el Director podrá solicitar a las autoridades correspondientes que emitan el documento que se requiere.

EN 2021

Estado de Contratación y Compras

CONTIENE

¿Qué es gov.cr?
 Es el portal de información de gobierno electrónico que permite acceder a los servicios de gobierno electrónico.
 Dirección de Contratación y Compras

DIRECCION DE PROVEEDORES Y CONTRATAS SAUIONANOS

9

X

X

X

X

X

X

X

X



EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS PARTIDA I) SECCIÓN A) DAÑOS MATERIALES, SECCIÓN B) EMBARCACIONES

LA-016000997-EI-2020

"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURSA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES

La convocante verificará a través del área técnica que cada licitante que presente propuesta técnica y económica, cumpla con el promedio indicado en el párrafo siguiente, en la página www.burolgob.mx; en caso de no cumplir con el promedio del sector (8.47), será causal de desahucio de la propuesta (también aplica para propuestas conjuntas). La mencionada verificación será a través de la Impresión de pantalla del IDATU y la verificación y firmarán todos los participantes del procedimiento de contratación que se encuentran en calidad de áreas requeridas (consolidados y consolidados).

El licitante para el Ítem de Daños deberá acreditar, un IDATU de cuando menos el promedio del sector (8.47) al último registro de la página www.burolgob.mx periodo enero-junio 2019 el cual incluye en su integración la Gestión electrónica, Gestión ordinaria y Conciliación, identifica en su caso qué tan bien o mal atienden las instituciones a sus usuarios, y comparar una institución frente a otra, por lo que este indicador fomenta la competencia y busca promover una mejor atención en la calidad del servicio, así como evitar futuras controversias y posibles daños económicos en cualquiera de sus formas por falta de servicio o incumplimientos para esta entidad. El licitante deberá anexar documentación/información impresa como soporte.

El licitante para el Ítem de Autos deberá acreditar, un IDATU de cuando menos el promedio del sector (8.47) al último registro de la página www.burolgob.mx periodo enero-junio 2019 el cual incluye en su integración la Gestión electrónica, Gestión ordinaria y Conciliación, identifica en su caso qué tan bien o mal atienden las instituciones a sus usuarios, y comparar una institución frente a otra, por lo que este indicador fomenta la competencia y busca promover una mejor atención en la calidad del servicio, así como evitar futuros controversias y posibles daños económicos en cualquiera de sus formas por falta de servicio o incumplimientos para esta entidad. El licitante deberá anexar documentación/información impresa como soporte.

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR PARTIDA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

SECCIÓN A DE LA PARTIDA I) DAÑOS MATERIALES

[Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

DECLARACIONES

3- NOMBRE DEL ASEGURADO	Observaciones	Observaciones
<p>El servicio de aseguramiento se explide a favor de LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integrados por su estructura organica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u organos desconcentrados descritos a continuacion, as como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:</p> <p>SEMARNAT SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>CONANP COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>PROFEPA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE</p> <p>ASEA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS</p> <p>INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO</p>	✓	✓
<p>2- DOMICILIO DEL ASEGURADO</p> <p>Av. Ejercito Nacional s/n. 4to. piso 17. 8to. "B" Col. Polanco, Ciudad de Mexico, Mexico</p> <p>Miguel Hidalgo, C.P. 06700, Ciudad de Mexico, Mexico.</p> <p>Correo electronico para que la Aseguradora Canadara, envíe la facturación y carta cobradora:</p> <p>rebelobener@semarnat.gob.mx</p> <p>yeslia.perez@semarnat.gob.mx</p> <p>APROBADO POR SEMARNAT</p> <p>Miguel Hidalgo, C.P. 06700, Ciudad de Mexico, Mexico</p> <p>Correo electronico para que la Aseguradora Canadara, envíe la facturación y carta cobradora:</p> <p>maria.zerejo@conanp.gob.mx</p> <p>ezequiel.soldana@conanp.gob.mx</p> <p>CEA/09/09/2025/02-001/2025, Jardines en la Montaña, Acapulco, Jalisco, C.P. 74200, Ciudad de Mexico, Mexico</p> <p>Correo electronico para que la Aseguradora Canadara, envíe la facturación y carta cobradora:</p> <p>raul.tamayo@profepa.gob.mx</p> <p>jesus.dame@profepa.gob.mx</p> <p>luis.mascareñas@profepa.gob.mx</p> <p>Av. 5 de Mayo N.º 290, Col. San Lorenzo Tlatenango, C.P. 06700, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de Mexico, Mexico.</p> <p>Correo electronico para que la Aseguradora Canadara, envíe la facturación y carta cobradora:</p> <p>cesar.cordero@asea.gob.mx</p> <p>leticia.medina@asea.gob.mx</p> <p>Bld. Adolfo Ruiz Cortines No. 4204, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 06700, Alcaldía Tlalpam, Ciudad de Mexico.</p> <p>Correo electronico para que la Aseguradora Canadara, envíe la facturación y carta cobradora:</p> <p>luis.flores@inecc.gob.mx</p> <p>juan.flores@inecc.gob.mx</p>	✓	✓
SEMARNAT	✓	✓
CONANP	✓	✓
PROFEPA	✓	✓
ASEA	✓	✓
INECC	✓	✓

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present in the right margin of the page, corresponding to the rows of the table.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

2.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

CIRO ASEGURADO:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar las especies y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de protección ambiental que revista las tendencias del desarrollo ecológico y sanea los bienes para un desarrollo sustentable en el

SEMARNAT

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las AEP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

CONANP

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental; sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos procesos legales.

PROFEPA

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

ASEA

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones; y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

Generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que contribuyan a la protección del medio ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.

INECC

5.- ADMINISTRADORES DE CONTRATO

LCP Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento
NOTA: o quien lo sustituya en el cargo

SEMARNAT

LCP María Celia Trujillo Salas
Directora de Recursos Materiales y Servicios de la CONANP
NOTA: o quien lo sustituya en el cargo

CONANP

Lic. Raúl Trujillo Esteva
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
NOTA: o quien lo sustituya en el cargo

PROFEPA

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present across the top of the page, corresponding to the rows in the table above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

AGSA L.C. Sergio Camecho Mendez
Director General de Recursos Materiales y Servicios
NOTA: o quien le sustituya en el cargo

INECC C.P. Juan Luis Brizgas Marcado
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración
NOTA: o quien le sustituya en el cargo

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), E INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC) denominado en lo subsiguiente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

(Razón Social Aseguradora) denominado en adelante "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2020 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2020.

ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de algún asegurado, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "LA LICITANTE" más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opora en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc, dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de D.C. tienen aplicación nacional, excepto la D.C. en el extranjero.

BENEFICIARIOS

Handwritten signatures and marks in the right margin, including a large blue 'X' at the top left and several cursive signatures in blue and green ink.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de TODO, BIEN - TODO RIESGO - PRIMER RIESGO, operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la póliza(s).

Las presentes condiciones especiales se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieron lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:

Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o en comodato y/o a cargo de "EL ASEGURADOR" permanentes, temporales, le arriende por bienes temporales todo bien, no propiedad de "EL ASEGURADOR" que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar, donde se tenga un interés asegurable, que se encuentren bajo su custodia, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluye los que pudieran ser cubiertos mediante convenio expreso y los que se incorporen durante el transcurso de la vigencia.

Se deberán considerar todos los inmuebles y bienes muebles propiedad de "EL ASEGURADOR" o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de "EL ASEGURADOR" y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, más no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinarias, equipo electrónico, boyas, útiles, consumibles, equipo electrónico, equipo médico, equipo especializado, arbores, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de "EL ASEGURADOR" considerando cubiertos todo aquello en donde exista fuerza asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos a los que están expuestos los bienes de "EL ASEGURADOR" son todo evento de pérdida o de no haber, total o parcial, a consecuencia de un accidente, considerándose como tal: el suceso súbito e imprevisible. A consecuencia de fenómenos naturales. Así como los daños a terceros en sus bienes o personas atribuibles a las actividades propias de "EL ASEGURADOR".

El aseguramiento de bienes patrimoniales de "EL ASEGURADOR" permite que en caso de siniestro, la aseguradora que resulte adjudicada indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta los sumos asegurados contratados.

Handwritten signatures and initials in blue and black ink are present at the top of the page, corresponding to the signature lines of the table above.

X

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
			Observaciones

Inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASQUINADO", Edificios Administrativos, Bibliotecas, Museos, sociedades, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rbs, cisternas, metalicas cocinas así como adopciones, empalmes, bardas, jardines, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, instalaciones eléctricas) alumbrado y gas así como todos los bienes y sistemas adquiridos de manera fja para el funcionamiento de los inmuebles laboratorias, centros de investigación, lago artificial, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, discapotos, instalación, canchales, almecanos, talleres, aulas, parque recreativos, campamento (ortugero (instalaciones) empalmes, mejoras, patios de trabajo ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concierina, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, subestaciones alumbrado, construcciones que se encuentran por debajo del nivel del piso más bajo tales como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASQUINADO". Camis pavimentadas, caminos y vías de acceso, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con adiantamientos especiales y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, contrato, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASQUINADO".

En el caso de los inmuebles federales comprados, estos quedan en cubiertos dentro del universo asegurable.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental súbito e imprevista, incluyendo pero no limitado a: incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

Límite Máximo de Responsabilidad para Remoción de escombros: 30% del valor del inmueble por evento.

Los valores declarados para Pérdidas Consecuenciales representan el importe anual correspondiente a los conceptos contrituados, oporcionando a Primer Riesgo.

Queda cubierta cualquier tipo de pérdida de gasto extraordinario por Terremoto y Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos amparando Gastos Fijos

DEDUCIBLES SECCION I Y II

COBERTURA	DEDUCIBLE	CONSECURO
Incendio y/o Rayo:	En deducible.	No aplica
Extensión de Cubierta:	30% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMSA en toda y cada pérdida ajustada.	No aplica

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several initials on the right side.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones

✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

75% sobre el valor de la pérdida ajustada con máximo de 750 UMVA en total y cada pérdida ajustada.

Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponde:

Terremoto y Erupción volcánica: No aplica

Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y cosegueros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.

COASEGURO

100%

100%

100%

100%

100%

100%

Municipios por Estado

Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche

Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.

***DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o lagunas, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de poligoma (contando también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate)

ZONA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Alta 1 Peninsula de Yucatán	2%	5%
Alta 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alta 1 Golfo de México	2%	5%
Alta 1 Interior de la República	2%	2%
Alta 2	1%	1%
Alta 3	1%	1%
Zona		Municipios por Estado
Alta 1 Península de Yucatán		Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alta 1 Pacífico Sur		Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.

X

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO			SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Glosar/vencimientos	Cumple	No Cumple	Observaciones *

Alfa 1 Colodo México			✓		
Alfa 1 Interior de la República			✓		
Alfa 2			✓		
Alfa 3			✓		
DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:					
DEDUCIBLES:					
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenedores		✓		
A, B, C, D, E, F, I	2%		✓		
H, H2	2%		✓		
G	4%		✓		
J	5%		✓		
COASEGURO:					
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenedores		✓		
A, B, C, D	10%		✓		
B, E, F	25%		✓		
G, H, H2, J	30%		✓		

Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.

Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.

Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuvieran entre los 500 y 1000 metros sobre el nivel del mar.

Municipios a más de 1000 metros sobre el nivel del mar.

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 168 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá en cuenta un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación. Le anterior de conformidad con el endoso válidamente aceptado, publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) en mayo de 2012. Aplica para la Sección 7 y 8.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO

Límite máximo de responsabilidad a primer riesgo que aplica para el inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México, México es de \$1,605,660,000.00, el cual opera como agregado anual.

Y sólo se hará uso de este límite en caso de que fuera una pérdida total que no pudiera estar cubierta por el límite máximo de responsabilidad de la Sección 1.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

* Los porcentajes antes mencionados aplican sobre el valor de la pérdida ajustado para cada zona.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink at the top of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Se anula el interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes marcados del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

DEDUCIBLES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incidio y otros riesgos	Sin deducible	10% sobre el valor de la pérdida ajustada
Remoción de escombros		Sin coaseguro

SECCION II: CONTENIDOS

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, equipo electrónico, de laboratorio, boyas, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza, propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos, así como se incluye la infraestructura perteneciente al campamento turístico (instalaciones), todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la intemperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendada, comodal, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

También se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentren en operación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formarán parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del "EL ASEGURADO" o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

RIESGOS AMPARADOS

Todos Risgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a: incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio Rayo y Explosión	Sin deducible	No aplica
Extensión de Cubierta	10% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMS en toda y cada pérdida ajustada	

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present across the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

[Handwritten signatures and marks in blue and green ink]

Fenómenos Hidrometeorológicos
 Para ubicaciones de acuerdo a la zona correspondiente:
 Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.
 Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.

Terremoto y Erupción Volcánica
 Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.

Remoción de Escombros Sin deducible. No aplica

Todo riesgo y demás coberturas: 7% sobre el valor de la pérdida ajustada con máximo de 750 UMAs en toda y cada pérdida ajustada. Según tabla de deducibles y coaseguros pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida ajustada.

DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

DEDUCIBLE para ubicaciones situadas frente al mar, lago o lagunas, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa y

ZONA	DEDUCIBLE	COASEGURO
AfA 1 Península de Yucatán	2%	10%
AfA 3 Pacífico Sur	2%	10%
AfA 1 Golfo de México	5%	10%
AfA 1 Interior de la República	2%	10%
AfA 2	3%	10%

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]

**SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
Alfa 0	1%	1%	10%		
*J Contempla también edificios cerrados con muros maticados y techos de palma, guano, toje mami, paja o zacate.					
Zona	Municipios por Estado				
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche				
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.				
Alfa 1 Corno de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.				
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.				
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar				
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar				
DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA					
DEDUCIBLE:					
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos				
A, B, C, D, E, F, I	2%				
H, H2	3%				
G	4%				
J	5%				
COASEGURO:					
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos				
A, B, C, D	10%				
B, E, F	25%				
G, H, H2, I, J	30%				

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 168 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta póliza operará como lipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para cada sección a especificación como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADOR" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.

En caso de disminución del límite máximo de responsabilidad por evento, la cantidad se reinstalará de manera automática sin cobro de prima, siempre durante la vigencia de la póliza y en su caso en ampliación de la misma.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA LAS SECCIONES I VII

\$735'050,000.00

SECCIÓN II. PERDIDAS CONSECUENCIALES

BIENES CUBIERTOS

Cubre los gastos extraordinarios que sufra "EL ASEGURADO" a consecuencia de la interrupción o encorrimiento de las operaciones, causada por la destrucción y/o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos asegurados en la póliza de daños.

a) Límite Máximo de Responsabilidad \$607'45,350.00 MAX. Opere por evento.

- A. Gastos extraordinarios
- B. Gastos fijos.

Período de Indemnización

Hasta 8 MESES contados a partir de la fecha de ocurrencia.

SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several smaller ones on the right side of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADOR" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, la legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero, por hechos u omisiones no debidos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos por los procesos de aseguramiento y/o decomiso propios de sus actividades, una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este seguro.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que estén dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADOR" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.
- 2.- Considerar como terceros a empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADOR".
- 3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADOR", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
 - 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADOR" debe otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamaron a título de responsabilidad civil cubierto por la póliza.
 - 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADOR" por resolución judicial o arbitral ejecutoriada, durante la vigencia de la póliza.
 - 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADOR", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DEFINICIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en la sección.
- 2.- Se garantiza el pago de indemnización derivadas por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.- Un ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer día de la serie.

FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Quedaría a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se detallan.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y los cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

Quedarán cubiertos los gastos, costas y honorarios de los fiadores para la defensa jurídica del asegurado.

IV.1.1.3. ACTIVIDADES EN INMUEBLES

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros, o el personal de "EL ASEGURADO", derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario, custodio, prestatario o que tenga interés asegurado, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, parques, campamentos, torcueros, centros de investigación o almacenes, siendo estas indemnidades más no limitadas, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causadas en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO", de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las aeronaves e instalaciones aeronáuticas por los vehículos propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO" que eventualmente ingresen a los aeropuertos dentro de la República Mexicana.

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por daños a terceros, derivada de sus actividades de cada organismo de acuerdo a sus funciones y todas las que le confieren sus reglamentos internos, estatutos, manuales, tabs como, siendo estos enunciados más no limitados:

- A Propietario, arrendatario, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, fieras, faunas y animales que sean utilizados para proporcionar servicios, así como cualquier otra actividad relacionado con el giro de "EL ASEGURADO", sin quedar cubiertas las daños que sufran los terrenos, edificios o locales propiedad de "EL ASEGURADO", a excepción de lo que se estipule en responsabilidad civil arrendatario.
- B Actividades de carga y descarga de materiales propios a las operaciones de "EL ASEGURADO", así como de máquinas de trabajo.
- C Por la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones de seguridad de seguridad bajo su control tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.
- D El mantenimiento de instalaciones de: propaganda (letreros y cartiles publicitarios) gas, agua, descontaminación de suelo y agua, (siempre y cuando los daños por contaminación se hayan presentado en forma súbita e imprevista), electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza localizadas dentro o fuera de las inmuebles o predios de "EL ASEGURADO".
- E Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- F Derivada del uso de asombrados, escaleras eléctricas y montacargas.
- G Queda asegurada además, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros derivado de las actividades propias de giro seguro en el aseguramiento y/o decomiso propias de "EL ASEGURADO".

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several initials scattered across the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. ¹¹ AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

H Los empleados quedan considerados como terceros.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000,000 M.N., por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual)

(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza)

IV. 2. R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO

Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles terminales (totalmente o parcialmente) en arrendamiento y/o comodato por "EL ASEGURADO" para el uso comenado en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

IV. 3. R.C. POR MANOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que cause "EL ASEGURADO" durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.

IV. 4. R.C. CRUZADA

R.C. Cruzada, cubre los daños que se causen entre si, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, se hará extensiva a servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pertenecan "AL ASEGURADO".

IV. 5. R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

CLAUSULA 1ª.- POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sujeción del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 2ª.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriera "EL ASEGURADO", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO", por convenio o contrato donde se exija la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales o concertos en sus personas o en sus propiedades, de los cuales será responsable el contratista como obligado original.

IV. 6. R.C. POR USO DE ELEVADORES

Handwritten signatures and initials in blue and green ink at the top of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones		Observaciones	
---------------	--	---------------	--

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o en su persona, no intencionalmente a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentran en sus instalaciones.

✓

✓

✓

✓

[Handwritten signatures and initials]

IV. 7. R.C. DEPOSITARIO

Ampara la responsabilidad civil que incurra "EL ASEGURADO" por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal conforme a las funciones propias. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o siniestro, así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades ocurridas dentro de la vigencia de la póliza, en el periodo estipulado por Ley.

IV. 8. R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, BILDERACIÓN, POLUCIÓN

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños corporales o materiales producidos por la descarga, disposición, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultado de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

[Handwritten signatures and initials]

IV. 9. R.C. EN EL EXTRANJERO

A consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo) con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo foto-asesorías).

✓

✓

✓

✓

IV. 10. R.C. VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal (incapacidad permanente parcial), incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurren a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, pick-up's, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO".

[Handwritten signatures and initials]

Se indemnizará a los beneficiarios conforme a la legislación aplicable vigente al momento del siniestro, lo que correspondo al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevivir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

✓

✓

✓

✓

[Handwritten signatures and initials]

A. TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO" con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla previa comprobación médica.

✓

✓

✓

✓

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

TABLA PERDIDAS ORGANICAS
ESCALA "B"

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN

AMBOS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%	✓	
UNA MANO Y UN PIE	100%	✓	
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	80%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	10%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50%	✓	
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30%	✓	
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	30%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	30%	✓	
SORDERA COMPLETA	25%	✓	
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	15%	✓	
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	5%	✓	

B REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se requiera someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermería o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO" el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

El Límite Máximo de Responsabilidad Indemnizada será de acuerdo con los Leyes y Reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D. CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los accidentes quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de ninguno de los asegurados que inician el viaje.
3. Se cubre, "AL ASEGURADO", en caso de homicidio a consecuencia de un acoso o intento.

IV.11. R.C. DE GARAJE O ESTACIONAMIENTO

"EL ASEGURADO", contará con la cobertura R.C. estacionamiento y/o garaje para todas las unidades que ingresen al predio o lugar destinado como estacionamiento el cual opere bajo sistema (Autoservicio) sin acomodadores, quedando asegurados los daños que sufran los propietarios por:

- Incendio y/o explosión.
- Robo total del vehículo o daño del mismo, por abuso de confianza.
- Daños materiales.

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

IV.12. R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS,

BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS

Ampara los daños causados por accidentes o enfermedades derivadas de las actividades y/o servicios relacionados con los trabajos desempeñados para "EL ASEGURADO", queda amparada la colectividad de voluntarios, colaboradores, servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pueden o no tener vínculo laboral con "EL ASEGURADO".

En virtud de tratarse de personas voluntarias "EL ASEGURADO" no podrá proporcionar a "LA LICITANTE", la relación conforme a dicha colectividad, por lo que "LA LICITANTE" acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

IV.13. R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS

Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que "EL ASEGURADO" haya emitido una obligación por un acto jurídico, en tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.

IV.14. R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

Observaciones

Observaciones

La responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que puede tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de construcción y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de las predias de "EL ASEGURADO".

IV.6. R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones para remover los escombros de bienes afectados y no afectados, siendo estos pero no limitados a: desmontaje, limpieza o acarreo, desahogue, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación y/o reconstrucción.

IV.7. R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRONICAS O SIMILARES

Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere "EL ASEGURADO" por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivadas por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.

IV.8. R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHICULOS DE "EL ASEGURADO"

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los vehículos propiedad a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO", en cualquiera de sus actividades. Opera como un límite en exceso de la cobertura básica de autos y/o vehículos de "EL ASEGURADO" para las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Faltamiento y Responsabilidad Civil Vigilar, por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas como límite único y combinado. Dicho exceso es para el Límite Máximo de Responsabilidad contratado por la posesión de vehículos así como para cubrir los gastos y costas a que fuera condenado al personal a cargo de la "EL ASEGURADO" en juicio civil.

DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES

COBERTURA	DEDUCIBLE	SUBLÍMITE
-----------	-----------	-----------

R.C. GENERAL: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.

\$70'000.000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surge la obligación en el transcurso de la vigencia.
Opera como Agregado Anual

R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO

Handwritten signatures and initials in blue, black, and green ink are present at the top of the page, corresponding to the rows in the table above.

**SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
R.C. POR MANIOBRAS DE CAUSA Y DESCARGA	✓		7% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	✓		\$10,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia.
R.C. CRUZADA	✓		1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	✓		Opera como Agregado Anual \$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia.
R.C. ASUMIDA DE CONTRATISTAS	✓		R.C. Contratista: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida. R.C. Asumida: 7% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	✓		Opera como Agregado Anual \$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación.
R.C. POR USO DE ELEVADORES	✓		1% deducible.	✓		Opera como Agregado Anual
R.C. DEPOSITARIO	✓		1% deducible.	✓		
R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	✓		1% deducible.	✓		
R.C. EN EL EXTRANJERO	✓		1% deducible.	✓		
R.C. VIAJERO	✓		1% deducible.	✓		
R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO O	✓		Daños Materiales: 5% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro. Robo Total: 30% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro. Crizales: 20% sobre el valor del cristal.	✓		\$100,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Límite por vehículo de \$1,500,000.00 M.N. siempre y cuando este aparezca en la guía EBC.

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

	Cumple	No Cumple	Observaciones
R.C. VOLUNTARIA COLABORADORE S, SERVIDORES PUBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS R.C. CONTRACTUAL PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS	✓		Observaciones
R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES	✓		Observaciones
R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE ESCOMBROS	✓		Observaciones
R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, ROTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"	✓		Observaciones

\$5,000,000.00 MÍN. para las ubilaciones que forman parte de "EL ASECURADO" y para aquellas donde sujeta la obligación.

Opera como Agregado Anual

\$500,000.00

Opera como Agregado Anual

15 % SOBRE EL VALOR DE LOS GASTOS REALIZADOS POR RENOVACION DE ESCOMBROS

NOTA: Para ninguna de las subsecciones de responsabilidad civil aplicará con seguro.
* Será el Límite Máximo de Responsabilidad de la Sección.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES
BIENES CUBIERTOS

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, including a large signature in blue and several initials in green.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		

Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles operados o controlados por "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos y el caso de su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevisible o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados".

Esta cobertura incluye:

- 1. Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden decididamente colocados.
- 2. Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, vitrales, realce y análogos, y/o a sus marcos por reparaciones, alteraciones, herrajes y/o implementos que se requieran para dejarlo en las mismas condiciones en las que se encontraba hasta antes del siniestro, mejoras y/o pintura de los inmuebles aquí descritos.

"EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "LA ASEGURADORA" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de retirar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, prestando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, enviando "LA ASEGURADORA" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$ 2,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.

DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	COASEGURO
COBERTURA		
ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de \$ 5,000.00, en cada y cada pérdida.	No Aplica.

SECCION VI. ANEXIOS

BENEFICIOS CUBIERTOS

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several initials scattered across the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Este seguro cubre los anuncios, carteles y pancartas electrónicas mientras estén debidamente cableados e instalados en el inmueble, no obstante deberán considerarse los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".

RIESGOS BÁSICOS

Este seguro cubre los anuncios, carteles y pancartas electrónicas, así como todas las partes necesarias para su funcionamiento, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

RIESGOS ADICIONALES

Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

- A Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pancartas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desmontar dichas actividades.
- B Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pancarta electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desmontar dichas actividades.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$500,000.00 MXN, por evento y/o el total de años que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ANUNCIOS	5% sobre la pérdida con mínimo de \$100,000.00, en todas y cada póliza de.	No Aplica

SECCIÓN VII. RIESGO

BIENES CUBIERTOS

✓		
✓		

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present at the top of the page, including a large signature in blue ink on the left and several initials and smaller signatures in green and black ink on the right.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO	
Cumple	No Cumple
	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple
	Observaciones

Queda cubierta el robo de bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente como, pero no limitado a:

Mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en los inmuebles propiedad, bajo custodia, tenidos en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable, dentro de la República Mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de "EL ASEGURADO", maquinaria y equipo relacionados con el giro de "EL ASEGURADO", asimismo en los centros de investigación.

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de "EL ASEGURADO", ocupados como pero no limitado a: oficinas, bolegas, talleres, aulas de capacitación, parques recreativos y deportivos, centros de investigación de vida sánete, centro médicos de la tortuga, instalaciones médicas y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:

- a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde pasen.
- b) A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendido como el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los bienes materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$3,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de años que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGURADO", por evento y en el agregado anual.

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROBO	10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en cada y cada pérdida.	No aplica.

SECCION VIII DINERO Y/O VALORES

BIENES CUBIERTOS

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the insurance tables.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Cubre dinero en metálico, billetes de banca, cheques, valores, timbres fiscales, formas valoradas, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, valores de dispensa y gasolina, monedero electrónico, propiedad de "EL ASEGURADO" o que tenga legítimamente bajo su responsabilidad.

RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGURADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGURADO" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentran en escritorios cerrados con llave, caja fuerte, caja de seguridad, oficina cerrada con llave y que éstos sean vidriados, dejando huella de vibración, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios.

- 1) Dentro del local (estadio)
 - Robo con violencia.
 - Robo por asalto.
 - Incendio y/o explosión.
- Dentro de la ubicación asegurada
 - Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectores cruzados por robo o intento de robo o asalto.

- 2) Fuera del local (tránsito)
 - Robo con violencia y/o Asalto.
 - Incapacidad física de la persona portadora.
- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**
- \$1,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Operando como límite único y cambiante considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".

SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Hasta la cantidad de \$500,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.

De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:

Diciembre, Enero y Agosto el límite máximo de responsabilidad se incrementa a \$1,200,000.00 M.N.

El dinero en efectivo y/o valores deberán permanecer guardados en caja fuerte y/o en los módulos de seguridad con que cuenta "EL ASEGURADO" durante horas no hábiles.

DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	COASEGURO

Handwritten signatures and initials in various colors (purple, blue, green, black) are present across the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. ¹ AFIRME GRUPO FINANCIERO	
Cumple	No Cumple
	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple
	Observaciones

Equipo especializado, amputativo mas no limitativo, tales como: equipo medico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, Máquina cruzilla, unidad ultrasonica, unidad portatil rayos X.

Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitores, máximo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine.

Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub ramo de Camiones y/o Camionetas, y que en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para consultar el monto y/o pérdida de dichos equipos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD *

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO \$22'800.000.00 U.M.A.

* El límite máximo de responsabilidad opera por evento.

Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO	Basicos, terremoto y hurícanos 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.	No Aplica
	Inundación y otros riesgos no sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación.	No Aplica
	Muerte: ISN sobre la pérdida, con un mínimo de 7 U.M.A por cada reclamación.	

SECCIÓN X: CALDERAS Y APARATOS SOMETOS A PRESIÓN

BIENES CUBIERTOS

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Observaciones' columns of the insurance tables.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
	✓	
	✓	
	✓	

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
	✓	
	✓	
	✓	

Los aparatos sujetos a presión con y sin agua, calderas y sueltas propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADOR", siempre y cuando se encuentren dentro de los límites propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADOR" en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.

Habrán de considerarse también los - equipos auxiliares - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, pre calentadores de aire, calderas y equipo de control e inyectores que se encuentran en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas tipo tubulares que se encuentran integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma, las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado los pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentran dentro del precto mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

RIESGOS CUBIERTOS

Cuor contra pirrida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe pero no limitativo: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.

Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se este utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.

Desfameción súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente erbe o haga inseguro su uso.

Agruamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuflencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente erbe o haga inseguro su uso. Convencidas.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.

Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.

Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

**SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

LIMITE UNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES \$10,000.00
M.N.

DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	COASEGURO
COBERTURA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESION	1% sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a esta Dependencia, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

SECCIÓN XI: MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

BIENES CUBIERTOS

Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado sujeta a los riesgos (movil) que por su propia impropiedad se desplaza, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semirrigidos en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como: pero no limitado a: montacargas, orilladores, sembradoras, tractores, polizos, hidroalmacenadores de presión, recolectoras de basura, revolventeras, camiones de golf y similares.

RIESGOS CUBIERTOS

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

... accidental, súbita o imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huracán y vanda fama, huercón y granizo, inundación, temblores, derrumbes, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrilamiento o voladura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, así como las maniobras de carga y descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transporte fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Haber total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gases extraordinarios, averías ocasionadas con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y feste especiales, con un máximo del 20.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el ítem Máximo de Responsabilidad, más cualquier firma de TI. ASURANT.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RESGO
POR EVENTO PARA TODAS LAS UBICACIONES:

\$3750,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

DEDUCIBLE **COSEGURO**
 1% sobre el valor de reposición del equipo dañado No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

- e) Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.
- f) Deminutación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima.
- g) Errores u omisiones.
- h) Clausula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a la Dependencia.
- i) Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio especial.

OTROS SEGUROS

Además, se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentran una Póliza de Ilusión en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurado dentro de la cobertura de embarcaciones por Aventura Particular.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

BIENES CUBIERTOS

Se ampara toda clase de maquinaria y equipo necesario para el suministro de servicios generales susceptible a daños por rotura, tales como, pero no limitado a: plantas de emergencia, unidades de energía ininterrumpida, tableros de control, motores eléctricos, elevadores, bombas auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de climatización, y/o aires acondicionados, compresoras de aire, y demás equipos en general de este género que se encuentren dentro y/o adhiridos a los predios que ocupa "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Impenicia, descuido y sobrecarga, cortos circuitos, arcos voltaicos, electricidades atmosféricas, acción indirecta y directa de electricidades atmosféricas, errores en el diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra y montaje y/o desmontaje incorrecto, mantenimiento, vibración, fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza, implosión, otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados siempre y cuando no sean excluidos de las condiciones generales de rotura de maquinaria.

CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)
\$7 000,000 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	CONSEGURO
ROTURA DE MAQUINARIA	1% sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de 7 U.M.A.	No aplica

SECCIÓN XII. TRANSPORTE DE CARGA

BIENES CUBIERTOS

Se ampara todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", en los términos y condiciones específicos de los seguros de transportes, incluyendo pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present across the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the insurance tables.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
		Observaciones	Observaciones

Todo riesgo (entendiéndose por todo riesgo, cualquier daño súbito e imprevisto ocasionado a la mercancía de codt. bien a que se encuentre expuesta), riesgos ordinarios de tránsito (POT), bodega a bodega, mercancías de carga y/o descarga, robo total y/o robo parcial y/o robo de bulto por entero, manipulación y caldación, contacto con otras cargas y/o contaminación, incluyendo las mercancías de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando esto sea responsabilidad de "EL ASECURADOR", continúa durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

ORIGEN Y DESTINO

Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE

Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASECURADOR" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga.

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE

(POR EVENTO) \$500,000.00 M.N.

MEDIO DE TRANSPORTE:

Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.

ORIGEN

Desde las instalaciones de "EL ASECURADOR" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

En caso de que se lea la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.

TIPO DE PÓLIZA

sin declaración

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Total	10% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Parcial	5% sobre el valor del embarque.	No Aplica.

SECCION XIV. OBJETOS BARRIOS, OBRAS DE ARTE, DE CIFIL O IMPROBABLE RESP-OSICIÓN

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present across the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, alfombras murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, accesorios de terciotas, personas a cargo de "EL ASEGURADOR", obra litográfica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodoro, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADOR" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a restituir y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.

"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quien lo solicite "EL ASEGURADOR".

RIESGOS CUBIERTOS

Cualquier daño material y/o pérdidas a consecuencia de cualquier causa exterior de carácter accidental, súbita e imprevisible, incluyendo pero no limitado a explosión, robo con violencia y/o asalto, robo sin violencia, clave a mano en caso de que se transporten, paros o partes de vidrio que se quita de su reposición normal hasta que quede nuevamente en su repositorio o algún otro punto antes de su devolución a su repositorio normal.

ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO

"LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerarse el dominio artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADOR" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADOR" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADOR" anticipará dichos gastos siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD (POR EVENTO):

\$557,800.00 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	Rebón 10% sobre la pérdida. Costos Riesgos 5% sobre la pérdida.	No Aplica

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO	
Cumple	No Cumple
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisado, asegurada o que este en comedio y/o bajo custodia de "EL ASEGURADOR" que tenga alguna responsabilidad para con terceros, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los viveros de Coahuila, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", el Parque Bicentenario, Sustento Biológico San Antonio, y dentro de la República Mexicana, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de los áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADOR", mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo pierda y/o total dentro de las áreas de "EL ASEGURADOR". Exceptuando riesgos de incendios, líneas aéreas, terremoto y riesgos Nucleares legítimos, amparados en sección 1 y II.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO

\$5,000,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Flora, Forestal	5% sobre el valor de reclamación	No Aplica

SECCIÓN XVI/ FAUNA

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comedio y/o bajo custodia y/o tenencia de "EL ASEGURADOR" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos turísticos, recreativos y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa.

La fauna entre otros, pero no limitada a especies con que cuenta "EL ASEGURADOR" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADOR", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que estén dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADOR" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.

RIESGOS CUBIERTOS

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

- Muerte accidental por cualquier causa.
- Hurto.
- Robo sin violencia.
- Robo con violencia.
- Alteraciones de la salud.

Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes, entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación:

- Enfermedad- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiestan clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándose la muerte y por consecuencia el sacrificio.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)

\$5 000,000.00 N.L.R.

SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

\$50,000.00 por evento.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Fauna	70% sobre el valor de reclamación.	No Aplica
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica

EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.

POR TERRORISMO ENTENDIENDO PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA:

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguna o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen inmediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de ocurrir, produzcan alarma, terror o socorra en la población o en un grupo o sector de ella.

BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1.- Terrenos.
- 2.- Embarcaciones marítimas y aéreas.
- 3.- Bienes cuya descripción sea misteriosa e inaplicable excepto para la cobertura de equipo electrónico ya sea fijo, portátil o móvil.
- 4.- Pesas y canales naturales.
- 5.- Desperdicios nucleares, así como materia prima para producir, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 6.- Bienes destinados a la destrucción.
- 7.- Campos de golf.
- 8.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producir, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.- Delictos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 10.- Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pida por cualquier riesgo amparado en la póliza.
- 11.- Uñas, bandos de hule, cables y cadenas de acero, salvo que se den en consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

Handwritten signatures and marks in blue and green ink, including checkmarks and scribbles, are present in the right margin of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		Observaciones	
Cumple	No Cumple		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		Observaciones	
Cumple	No Cumple		

- 1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por el ASEGURADOR.
- 2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- 3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 4.- Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.
- 5.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 6.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 7.- Demora, pérdida de mercado o retrato, con respecto a los bienes en tránsito.
- 8.- La erestión o radiación nuclear o contaminación radiactiva, controlada o no, ya sea perdida directa o indirecta, propana o remota, total o parcialmente causada o agravada por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad es específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la:
 - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstaculizar, embasar o defender en contra de dicho evento.
 - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de dichos cubiertos por esta póliza.
- 10.- Cualquier acto de terrorismo.
- 11.- Responsabilidad profesional (servidores públicos).
- 12.- Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica o bien por ruido.
- 13.- Responsabilidad civil como consecuencia de estallido de bienes.
- 14.- Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

X

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink.

PARA EQUIPO ELECTRONICO

Handwritten signature in blue ink.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		Observaciones
Cumple	No Cumple	

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		Observaciones
Cumple	No Cumple	

- 1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir dilaciones de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúan terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 5.- Defectos eléctricos, tales como mamparas de superficies, pintadas, puffs o bombillas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir los pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

- 1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- 3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- 5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 5.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuentes no cubierta por la póliza.
- 8.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several initials on the right side.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

9.- Defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies, pintadas, pátidas, pudidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir los pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectados por un riesgo cubierto por esta póliza.

10.- Pérdidas consecuentes por suspensión de labores, diámetro, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

PARA DINERO Y VALORES

- 1.- Pérdidas como consecuencia de robo en violencia.
- 2.- Pérdidas de billetes de moneda de cualquier tipo, promésicos depositivos, bolillos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reposición.

PARA ROBO DE CONTENIDOS

- 1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADOR".

PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3.- Desgaste o deterioración por el uso.
- 4.- Gastos de mantenimiento.

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

- 1.- Pérdidas o daños causados por incendio y/o sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- 2.- Pérdidas o daños por explosión ocurrido fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- 3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Pérdidas o daños ocasionados al momento de comenzar el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otros imperfecciones del material de que están conformadas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales impermanentes en el periodo tal como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- 7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADOR".
- 8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúan

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 10.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
 11.- Robo de partes, útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL NO SE APLICAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR

- 1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2.- Daños o pérdidas existentes al comenzar el seguro.

PARA TRANSPORTES

- 1.- Respoduras, ralladuras u otros daños superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- 2.- La naturaleza peculiar inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- 3.- Empleo de un transporte exceto inadecuado.
- 4.- Daños indirectos.

PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

- 1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios inherentes o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- 2.- Reacción nuclear o contaminación radiactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, parcial o remota, parcial o total.
- 3.- Pérdida de o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida o la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias concernientes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado.
- 5.- No obstante, cualquier reembolso en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de u el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- 6.- Responsabilidades originadas por exposiciones a artefactos.
- 7.- Daños de origen de la naturaleza misma de los bienes, patología, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several smaller ones scattered across the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURSA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

PARA FLORA, FORESTAL

- 1- Enfermedades de cualquier tipo.
- 2- Desperición mjetueta.
- 3- Destroncación o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 4- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

PARA FAUNA

- 1- Desaparición misteriosa.
- 2- Destroncación o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

[Handwritten signature in blue ink]

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitantes al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "Todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en esas condiciones espaciales.

[Handwritten signature in green ink]

CLAUSULA GENERAL

CLAUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más secciones, ya sea que cada aumento del Límite Máximo de Responsabilidad se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", sobre provisionalidad propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legítimamente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados e la imprenta o móviles. No es obligatorio al informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todos las secciones y sublímites de la póliza.

[Handwritten signatures in black ink]

Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritos en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que "EL ASEGURADO" reporte ningún

CLAUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechos por el, en relación con su operación y localizadas en utilidades, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligación de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros. Es válida para todas las secciones. Tiene como límite máximo al 10% del valor del límite máximo de responsabilidad por cada sección de la póliza, sin cubrir de prima.

[Handwritten signatures in black ink]

CLAUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten checkmarks in blue ink]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Cumple

No Cumple

Observaciones

Cumple

No Cumple

La compañía no requirió de "LA SEVIGNAT", con objeto de agotar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad inmueble si la reclamación total bajo el seguro de incendio existiera sobre los bienes asegurados, no excede del 100% del valor de la ubicación a la vezada.

CLAUSULA 4°. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, aplicándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.

CLAUSULA 5°. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y proporcionada al cuadro resumen del valor total de las Inverciones de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).

CLAUSULA 6°. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA ASEGURADORA" pagará sin opacar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

CLAUSULA 7°. PRIMER RIESGO

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

CLAUSULA 8°. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, ya que la póliza operará a valores de reposición al 100%, por lo cual responderá de igual forma hasta los límites máximos a primer riesgo establecidos en cada sección de esta póliza.

CLAUSULA 9°. ERRORES U OMBICHES

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

La validez del presente seguro no se impugna cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, distribución, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el ámbito de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

CLAUSULA 10°. SUBROGACIÓN

"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado correspondan al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

CLAUSULA 11°. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiese dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato del Seguro (LCS), el cual consta de 5 días señalando de manera precisa cual será el medio utilizado para dicho aviso.

CLAUSULA 12°. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades eprueban extorsiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 13°. CINCUENTA METROS

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, ciemones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLAUSULA 16°. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

"LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reducan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. "LA ASEGURADORA" restituirá el Límite Máximo de Responsabilidad en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, en caso de prima hasta un 20% de Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección, y con cobro de prima por el Límite Máximo de Responsabilidad superior al 20, operará durante la vigencia de la póliza y en su caso en ampliación de la misma.

CLAUSULA 15°. FACTOR DE CONSERVENCIA

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the tables above. There are several large, stylized signatures in blue, green, and black ink.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

"LA ASEGURADORA" remuda al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

CLAUSULA 16*. NO CANCELACIÓN

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo señale "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de antelación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima sin cuantía, exista el recurso presuntual con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo.

La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (o prorata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 17*. CAUSAS DE RESCISIÓN

Señalamos de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que oculta la vía para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mal fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia y una vez que han sido resueltos por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones por incumplimiento de obligaciones fiscales o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de crédito en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "LA ASEGURADORA".
- B. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- C. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- E. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 18*. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Handwritten checkmarks and signatures in the top section of the page, corresponding to the compliance status of the clauses. The signatures include a blue checkmark, a blue signature, and a blue signature with a blue checkmark.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 de la Ley de Adjudiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLAUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México; renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Jefe del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Finanzas.

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADOR".

También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "EL ASEGURADOR", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

CLAUSULA 20ª. GRAVAMEN

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todos o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sea propiedad de "EL ASEGURADOR" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADOR" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.

CLAUSULA 21ª. HONORARIOS PROFESIONALES

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costas legales correspondientes a pliegos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado.

CLAUSULA 22°. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (vigiladas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.

Repares de maquinaria, cables, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.

Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsimiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.

Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición. Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "LA ASEGURADORA" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.

Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible replicación y en caso de pérdida o daño, el gasto por dichos artículos, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración a través de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demente artefacto que la restauración pudiera determinar. Asimismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por dicho o avería de cualquier naturaleza debida a la polilla, descomposición o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demente de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema similares similar a las que tenía el objeto, debiendo ser causado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bienes Años, sin considerar el demente artefacto original, o liquidando el valor sustituido en la relación proporcionada. "LA ASEGURADORA" determinará la forma de su liquidación o

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, corresponding to the 'Cumple' and 'Observaciones' columns of the table.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improprios, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respetada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada descontando el valor AVALUOS

G. Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

H. "EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema eSincro.

BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD

El valor se determinará considerando una plente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proponga el valor, se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.

2. Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en fidejato y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:

A. Si su adquisición fue originada por una importación, se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.

B. Si su adquisición fue nacional se pagará de acuerdo al valor de la factura.

C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores, se pagará recurriendo a los listados del mayor costo que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada.

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink at the top of the page.

Handwritten signature in black ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

3. Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quien es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los Estados (el mayor costo) que proporcionen tierras, especializas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimado o de \$ 100 M.N.; se pagará recurriendo a los Estados (el mayor costo) que proporcionen tierras o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

1. FURUNA

Para fines de comisiada el valor se determinará considerando un semejante similar en caracteristicos a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad competente proporcione el valor o el que reporte "EL ASEGURADO", se pagará el valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.

2. Cuando un semejante se encuentre en fidejato y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:

A. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores se pagará recurriendo a los Estados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semejante similar a la asegurada.

3. Cuando el semejante se haya dejado en custodia por que se desconozca quien es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los Estados (el mayor costo) que proporcionen tierras, especializas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semejante similar al asegurado.

4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimado o de \$ 100 M.N.; se pagará recurriendo a los Estados (el mayor costo) que proporcionen tierras o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semejante similar al asegurado.

CLAUSULA 23ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA".

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improporcionales, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" emitidos dichos gastos, siempre y cuando sea reparada dicha actividad con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la medida de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLAUSULA 24ª. AVISOS DE SINIESTROS

X

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones		Observaciones	
---------------	--	---------------	--

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho a la oficina de seguros de "EL ASEGURADOR".

CLAUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINISTRO

"EL ASEGURADO" podrá presentar los siguientes documentos:

- A. Carta de formal reclamación debidamente valorizada
- B. Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de cenar con ellos.
- C. En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.), para la sección I.
- D. Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos.
- E. Copia del acta administrativa (informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso)
- F. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando los bienes dañados.
- G. De ser posible y sin ser requisito indispensable todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirven para apoyar su reclamación.
- H. Fotografías, si las hubo.
- I. Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- J. Presupuesto de reposición

CLAUSULA 26ª. 168 HORAS

Handwritten signatures and initials are present in the top section of the page, including a large 'X' on the left and several scribbles on the right.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

Periodo del siniestro a consecuencia de Terrembor, Inundación, Vientos Temporales u/o Fenómenos Hidrometeorológicos

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por "EL ASEGURADO" durante un periodo continuo de 168 horas. "EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 168 horas consecutivas comience.

"LA ASEGURADORA" no será responsable de ninguna pérdida o consecuencia de Terrembor, Inundación o Vientos Temporales u/o fenómenos Hidrometeorológicos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro.

La emisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

CLAUSULA 27°. EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

- i.- Cuando se tiene un avalúo se pagará el valor determinado en el avalúo (valor de reposición), Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 1 año)
- ii.- Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien, se pagará a valor real.
- iii.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien, se pagará a valor reposición o a solicitud de "EL ASEGURADO", se responderá como pago en especie.

B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

- 1. El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de "EL ASEGURADO", por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
- 2. Cuando se desconozcan las características específicas del bien, donado se pagará a valor comercial promedio de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 28°. SALVAMENTOS

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestará su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarle toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicho propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para recibir el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido este plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.

CLÁUSULA 29ª. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del suceso.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará depósito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguno de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 30ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SEMESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al siniestro, en que sea necesario tener la certeza de determinación de pérdidas y convenio de ajuste firmada por ambas partes siempre y cuando sea procedente, para los catástrofes será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".

CLÁUSULA 31ª. SINISTRALIDAD

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large 'X' at the top left and several initials like 'M', 'J', 'A', 'C'.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

LA ASEGURADORA ENTREGARÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, UN REPORTE DE SINTETICALIDAD QUE CONTENGA: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, status, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.

Para las acciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/afectante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 32*. OTROS SEGUROS

"EL ASEGURADO" conviene y "LA ASEGURADORA" acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes asegurados por esta póliza, siempre y cuando se le informe a la Aseguradora dichos seguros cubriendo límites mayores y/o menores a primar riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 33*. AUTORELACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados a discreción de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, en que de por medio se requiera que el convenio de ajuste y la cuantía de determinación de pérdida estén firmados ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían el momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del límite Máximo de Responsabilidad.

En los casos de equipos dañados: (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 34*. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble quedando obligado a:

- A. Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B. Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several initials scattered across the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

CLAUSULA 35°. LIQUIDACION DE PERDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLAUSULA 36°. ACREDITACION DE PROPIEDAD

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastará con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, con los documentos con que cuente "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 37°. DESIGNACION DE AJUSTADORES Y PERITOS

"LA ASEGURADORA" proporcionará los datos de diez despachos de ajustadores que cuentan con la capacidad técnica y administrativa para atender cada uno de las ramas y/o áreas que integran esta póliza de los cuales "EL ASEGURADO" nominará y designará al despacho que atenderá todos los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 64 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. A continuación "LA ASEGURADORA" señala los nombres de los diez despachos:

Nº	Nombre del Despacho	Dirección	Nombre del Titular	Teléfono	Email
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top right and several initials on the left side.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones		Observaciones	
---------------	--	---------------	--

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADOR" y "LA ASECURADORA", por lo que este es un contrato de adhesión y por lo tanto no se aplica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASECURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a esas condiciones especiales.

CLAUSULA 42*. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASECURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADOR".

CLAUSULA 43*. MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejan con las relaciones proporcionales por "EL ASEGURADOR" en el proceso de la fijación y toda la información que se proporcione al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLAUSULA 44*. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescriben en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpió no solo por los causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito, o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 85 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADOR" y "LA ASECURADORA".

Para el presente Anexo México y la póliza que de él se deriva, las acciones prescriben en dos años como lo señala el Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescriben: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82. Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o incorrectas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, esta se interrumpe por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

(Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink, including a large 'X' at the top left and 'K.P.' at the top right.)

(Handwritten signature in blue ink at the bottom right.)

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		

CLAUSULA 45ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

Para proceder al pago de los deducibles y coaseguros, "LA ASEGURADORA" deberá emitir y entregar las facturas correspondientes de los siniestros que han sido indemnizados a "EL ASEGURADO", en un plazo no mayor a 30 días naturales; excepto para los siniestros que por su magnitud la indemnización correspondo a un periodo más allá de la vigencia o que su ocurrencia sea al término de la misma.

Nº.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONAL ES
1	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2 DÍAS	% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS; DAÑOS	15 DÍAS	% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A B Y D)	10 DÍAS	% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL.	10 DÍAS	% DEL MONTO DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA DE NATURAL DE ATRASO.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the compliance checkboxes in the tables above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
			Observaciones

1. ENTREGA DE NOTAS DE CREDITO

TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES) 3 DÍAS

1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO ENTREGADO (NOTA DE CREDITO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

✓

✓

2. SINIESTROS

TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES) 15 DÍAS

PENAS CONVENCIONAL ES

✓

✓

1. REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS

TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES) 15 DÍAS

1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

✓

✓

2. TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO

TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES) 30 DÍAS

PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENDOSABO EN EL MONTO RECLAMADO.

✓

✓

3. TIEMPO DE ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUES DE FIRMAR EL CONVENIO

TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES) 30 DÍAS

1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

✓

✓

4. REPORTES DE SINIESTRALIDAD

REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE

1% DE LA PRIMA MENSUAL DE CADA ASEGURADO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

✓

✓

[Handwritten signatures in blue and green ink]

[Handwritten signatures in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

5 TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN 30 DÍAS

15 DEL MONTO TOTAL DEL RANCITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FINANZAS.

Observaciones

6 ANTERIO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACION DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL

Observaciones

7 "SEMARNAT, CONAMP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERIA DE LA FEDERACION" a través del esquema electrónico.

Para el caso del INECC se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.

Observaciones

8 CLAUSULA 66°. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE

Las partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31 de diciembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en todo caso, la indemnización se realizará de conformidad al requerimiento de "EL ASEGURADO", misma que fortalecerá el pago del deducible a cargo correspondiente.

Observaciones

9 CLAUSULA 47°. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

Observaciones

10 CLAUSULA 48°. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COSEGUROS

Observaciones

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

El presente glosario es suelto en las definiciones que afectan las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pautadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generadas o en las estipuladas en los endosos específicos.

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la compañía, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.

ÁREA DE PUECO: Aquellas instalaciones que se encuentran separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

3) AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destino a otros usos quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad por cada sección.

AVIONES, VEHICULOS Y HUMO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
A. Haces aéreas u objetos caídos de ellas.
B. Vehículos.
C. Humo o ceniza.

BASE DE INDEMNIZACIÓN: La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan de Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

BENEFICIARIO: Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.

BENEFICIARIO PREFERENTE: Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", reciba el haber del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones		Observaciones	
---------------	--	---------------	--

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO. Los bienes empacados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOCÓN. Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hacia su descarga en la chimenea y se entienda a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOCÓN. Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluída las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

CARGOS POR BOMBIEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN. "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando los propietarios asegurados sean dañados o destruidos por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
 A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
 B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.

CLÁUSULAS. Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.

COMASEGURO. Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulado como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo electado y que este sea mencionado en estas condiciones especiales.

BIENES A LA INTENCIBLE. Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar a la intemperie.

BIENES BAJO EL AGUA. Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.

[Handwritten signatures in blue and green ink]

[Handwritten signatures in blue and black ink]

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

- 16 **CINCIENTA METROS:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 17 **COMBUSTION ESPONTANEA:** cubre los daños materiales de la mercadería asegurada, por causa de su inflamación, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no flama, es decir, combustión espontánea.
- 18 **CONTENIDOS:** Bienes integrados por MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.- Conjunto de bienes muebles o anclados de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su armazón y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO".
- 19 **EXISTENCIAS:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Engrapes, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
- 20 **OTROS:** Móviles, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 21 **DAÑO:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 22 **DAÑOS POR AGUA:** Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (dános en paredes, pintura, peses, suelos, maderas, estantes, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
- 23 **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con el monto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheque por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
- 24 **DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra los daños materiales causados directamente por derrame accidental de:
 - a) Reactivos
 - b) Tanques y tubería de agua de Hóbranes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio. "EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar aviso en caso de cualquier modificación ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

X

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

edificio. Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias.

23

✓

[Handwritten signature]

EDIFICIO. Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y acabamientos que se encuentran bajo el nivel del piso más bajo construido.

24

✓

[Handwritten signature]

MEJORAS Y ADAPTACIONES. Las obras realizadas por "EL ASEGURADOR" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por el ocupado, descrito en la cartula y especificación de la póliza, consistentes en marcupeños, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, limbrinos, madera adosada en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, alisar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos, para su explotación industrial. Este concepto solamente aplicará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

EL ASEGURADO. Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.

25

✓

EQUIPOS AUXILIARES. Los quemadores de combustible, perillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e instrumentos que se encuentran sobre la estructura de las calderas y ventiladores de tiro forzado de calderas calentadoras de combustible y integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

26

✓

[Handwritten signature]

EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED: Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, coladores y demás equipos.

27

✓

[Handwritten signature]

EQUIPO MÓVIL: Serán todos aquellos que por sus características puedan moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.

28

✓

[Handwritten signature]

EQUIPO PORTÁTIL: Serán todos aquellos que por sus características puedan moverse de ubicación.

29

✓

EVENTO: Es el acontecimiento que sucede y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 108 horas.

30

✓

EXCLUSIONES DE RESCOS. Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en esta póliza.

31

✓

EXPLOSION: Liberación brusca de una gran cantidad de energía de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y repercusión violenta del recinto que la contiene. La onda expansiva sufre disrupción de materiales o estructuras próximas.

32

✓

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

	Cumple	No Cumple	Observaciones
33	✓		
A	✓		
B	✓		
C	✓		
D	✓		
E	✓		
F	✓		
G	✓		
H	✓		
I	✓		
J	✓		
K	✓		
L	✓		
34	✓		
35	✓		
36	✓		

EXTENSIÓN DE COBERTURA: Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiera este endoso quedan cubiertos por las mismas condiciones establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

A Explosión

B Granizo, Clavín, Huracán o Vientos Tempestuosos.

C Huelgas, Alborotos, Populares, Comoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.

D Naufragios u objetos caídos de ellas.

E Vehículos

F Daños o pérdidas causados por vehículos o nieve, arena, propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

G Humo o Tinte, volutas o filtraciones accidentales de sustancias o sistemas de almacenamiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o hechas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

I Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.

J Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

K Caída de árboles.

L Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

FACTOR DE OBSOLESCENCIA: Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no están en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando exija nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ningún factor de reducción por el factor de obsolescencia.

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS: Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza o la cual se adhiera este endoso y con límite en el límite máximo de responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, nevada, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

GASTOS DE SALVAMENTO: Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro, salvo que sean desproporcionados o improporcionados, están cubiertos por la póliza de seguro.

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

A large handwritten signature in blue ink is located at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

GASTOS EXTRAORDINARIOS: Significa la diferencia entre el costo total en que incurre "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluyen en cada caso, aquellos que se encogen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

CIVILMAYEN: Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, diligencias) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.

HONORARIOS PROFESIONALES: Honorarios profesionales arrendados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planes, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.

HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONJUNCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Huelgas que tomen parte en paros, discursos de carácter obscuro, mítines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades; y
- b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (hechos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conjunción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

INTERÉS ASEGURABLE: es el interés económico, legal y substancial de quien desea contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

INUNDACION: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desahorro, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

LA ASEGURADORA: Es la persona moral autorizada por la SHOR, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

37

38

39

40

41

42

43

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

- PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúan y se están erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la Póliza.
- También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.
- PÉRDIDAS O DAÑOS MATEMÁTICOS DIRECTOS:** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- PERIODO DE RESTAURACIÓN:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existan antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no puede limitarse por la fecha de vencimiento de la póliza.
- PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.
- PÓLIZA TIPO BLANCO:** Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza compensando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.
- PRIMA:** Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que éste asume.
- PRIMER RIESGO:** Los riesgos o primer riesgo son aquellos cuyos sumos asegurados son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una prestación relación porcentual con esos.
- En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de "riesgo" o cambio de un descuento en la prima que corresponda sobre los valores reales totales asegurables.
- PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro o su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
- PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
- RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOCÓN:** Aquel que trabaja normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, volúmenes y guarniciones de las mismas.

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present across the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

SABOTAJE: Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, equipos que pertenecen o representan a una persona o entidad, cono la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstaculizar de manera delimitada contra proyectos, ordenos, decisiones, acciones, generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alistar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.

SALVAMENTO: Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.

Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.

UMB: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las instancias de acuerdo al Libro Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.

SOLIFUGACIÓN: Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima templado húmedo que puede darse incluso en los trópicos, consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arenosas u otros tipos de suelo sobre el permeabilos a causa de la plasticidad y fluides adquiridos por aquéllas cuando a looeben gran cantidad de agua.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

TUBERÍAS: La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamiento.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

VALOR REAL: Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.

X

[Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

VENTA DE SALVAMENTO. En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, "LA ASEGURADORA" opta por hacerla cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo.

CLAUSULA 49°. CESIÓN DE DERECHOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceros personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factaje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO" con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando inevitablemente una copia de los contro-recebos cuyo importe se cede, además de los documentos sustentivos de dicha cesión.

CLAUSULA 50°. RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se derivan de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupa para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a pagar.

CLAUSULA 51°. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en tal(s) punto(s) de adscripción (n) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.

CLAUSULA 52°. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 53°. BENEFICIARIO PREFERENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks in the top right margin]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

Unicamente para el edificio con domicilio en Av. Ignacio Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagada preferentemente a favor de:

BSVA BANCOMER, S.A. O
BSVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BSVA BANCOMER

Hasta por el interés que le corresponda.

Quede entendido y convenido que este anexo no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preterito, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.

CLAUSULA 54. FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2020, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicada, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

SECCION B DE LA PARTIDA 3) EMBARCACIONES

DECLARACIONES

1- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT). Integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/o órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

- SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- CONANP COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
- PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2- DOMICILIO DEL ASEGURADO

Av. Ejercito Nacional No. 223, Piso 17, 1a. B. Los Anillos, Ciudad de México, México

Correo electrónico para que la Aseguradora Canadense, envíe la facturación y carga de bitácora:

refact.bonaf@semarnat.gob.mx
yeskegarci@semarnat.gob.mx

luis@bnc@bonaf.com.mx Rep. H. Est. B. C. de A. de México, México

Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, México

Correo electrónico para que la Aseguradora Canadense, envíe la facturación y carga de bitácora:

maria.trejo@bonaf.gob.mx
seccual@bonaf.com.mx
seccar@bonaf.com.mx

CONANP

Handwritten signatures and marks in blue and green ink are present across the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'Observaciones' columns of the tables.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Lugar: Av. Ajusco no. 204, Los Jardines en la Montaña, México (Spain), C.P. 1420, Ciudad de México, México.
 Correo electrónico para que la Aseguradora Canadense envíe la facturación y carta cobro: raul.tarrayo@profepra.gob.mx;
jesus.davalos@ofpa.gob.mx;
leon.rodriguez@mfca.cdmx.mx

PROFEPA

3- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revista las tendencias del desarrollo ecológico y senta las bases para un desarrollo sustentable en el

SEMARNAT

4.1- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DISCENTRADO

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

CONANP

PROFEPA

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental; sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales

5- ADMINISTRADORES DE CONTRATO

LCP Rafael Rodrigo Benat Rosillo

SEMARNAT

Director de Control de Bienes Muebles Seguros y Abastecimiento

NOTA: o quien le sustituya en el cargo

LCP María Celia Trigo Itala

CONANP

Directora de Recursos Materiales y Servicios de la CONANP

NOTA: o quien le sustituya en el cargo

Lic. Raúl Tarrayo Esteva

PROFEPA

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

NOTA: o quien le sustituya en el cargo

CONDICIONES ESPECIALES

(Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink)

(Handwritten signature in blue ink)

X 70 de 95

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones	Observaciones		

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCENDIENTES: COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA), designados en la subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADOR", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad e custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2020 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2020.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mercantiles en el extranjero.

BIENES CUBIERTOS

Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques buques recolector de basura en cuerpos de agua.

Dependencia	Monto	Nº. de Embarcaciones
CONANP	\$25,274,029.96	140
PROFEPA	\$43,480,237.52	49

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre en operación y en Puerto a todo riesgo y cubre la pérdida total real o imputada causada como consecuencia de los siguientes peligros: explosión y rayo, robo total y/o parcial, vandalismo, incendio, colisión, avería particular, maniobras de carga, tratabada, descarga, aprovisionamiento, rotura, descompartimiento o falta de aprovisionamiento, huelgas y vandalismo, daños por apremiante, confabulación o deserción, evento grueso, peligros adicionales (INC-HUMAREL), pérdida total real o constructiva, salvamento, gastos de salvamento, y Sue & Labour, toda pérdida o daño material que en forma súbita, repentina o imprevista, en mar, estos puertos, canales, ríos, lagos, lagunas, vestas de presas, fenderos, varaderos, diques, diarinos, vadoctos, lugares de mancomunidad y/o resaca, de manera bruscada y no intencional.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several smaller ones throughout the page.

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- La lista de los elementos.
- Responsabilidad civil por abordajes.
- Responsabilidad civil pasajeros.
- Maniobras de carga, transbordo, descarga y embarque.
- Robo, descompostura o falta de mantenimiento.
- Daños materiales causados por disturbios de carácter violento, de productores del sector, motines y alborotos populares, o bien por los medios que para reprimir esos actos empleen las autoridades.
- Daños materiales causados por averiamiento, congelación o destrucción.
- Se hace cargo que dentro de los bienes asegurados se encuentre una pecora o de Bazar en Cuernavaca, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de Equipo de Cocina.

SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS

- Anexo "2A": Responsabilidad Civil por Abordajes.
- Anexo "2B": Seguro de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil y/o daños materiales.
- Anexo "2C": Responsabilidad Civil Transporte de Personas.
- Anexo "2D": Seguros en puerto.
- Anexo "2E": RC. PBI (pend).

PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará por indemnización por pérdida total real o implícita o menos que los gastos de recuperación o reposición de la embarcación, alcancen los tres cuartos partes del valor dado a la embarcación en este pólice.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS

"LA ASEGURADORA" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, aplicándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o co-seguro establecido en las condiciones generales o par endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado.

Para daños a terceros en sus bienes o personas hasta un límite de hasta tres veces el valor del casco, cuando los bienes se encuentren registrados con un valor histórico por daño un registro en sus inventarios, se pagará a valor de reposición.

El límite de responsabilidad para (pend) que se señala se aplicará para cada una de las embarcaciones aseguradas.

REDUCIBLES Y COSEGURO

- Avería particular: Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida.
- Pérdida total: 10% de co-seguro sobre el valor de reposición.
- Daños a terceros cubiertos: 4% sobre el valor de reposición del equipo afectado.
- Daños a terceros: Sin deducible.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks in the right margin of the table]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO			SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará "AL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas, por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "directo", o reposición en especie, al estate beneficiario prefiere o algún tercero que determine "EL ASEGURADO", en caso de los bienes que no son de su propiedad, del mismo "EL ASEGURADO" elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

CLAUSULA 6°. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las pólizas contratadas a las presentes condiciones especiales, teniendo preferencia en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus anexos.

CLAUSULA 7°. PRELACIÓN

En las condiciones especiales, tendrán preferencia cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de esta póliza, así como las modificaciones o adiciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 8°. NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector descentralizados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servicios públicos.

CLAUSULA 9°. AVISO DE SINISTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 10°. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta al vencimiento del seguro.

CLAUSULA 11°. REPORTES DE SINIESTRALIDAD

(Handwritten signatures and marks in blue, green, and black ink are present in the top right area of the page, corresponding to the 'Observaciones' columns of the table above.)

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.," AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

Los hechos ocurridos en el suceso de siniestro, reportados, si existieran las respectivas pólizas por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 30 días hábiles del mes siguiente, considerando fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro pagado, en trámite, rechazada, cobertura afectada, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará "LA ASEGURADORA" adjuntada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tenedor afectado/victimario, Monto reclamado por el tercero, Monto Indemnizado al tercero.

CLAUSULA 12°. NO ADHESIÓN

De acuerdo con la circular S.B.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrecen al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán adherirse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplican en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 13°. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 14°. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

Handwritten signatures and checkmarks in blue and green ink are present in the right margin of the document, corresponding to the rows in the tables above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURS S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

"LA ASESURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el pretexto a nuevo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total robo o daño parcial. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características haza antes del siniestro y la dependencia realzara el pago del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentará por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberá presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica:

- Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien.
- En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y
- Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral.

De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su existencia firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "EL ASEGURADO" a valor reposición.

Una vez acordada entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA" y esa expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present in the upper right section of the document, corresponding to the 'Observaciones' columns of the table above.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- Violación por "EL ASEGURADO" a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro.
- Golpe culpa grave de "EL ASEGURADO".
- Agravación de riesgos.

CLAUSULA 18°. ANTECIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado precedentemente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.

CLAUSULA 19°. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

N°	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONAL ES
1	Emisión de pólizas y entrega	10	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
2	Emisión de modificaciones de pólizas o, b, y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
3	Entrega cartas coberturas a partir de que EL ASEGURADO acepta las cláusulas y condiciones de la cobertura	2	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
N°	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present across the top and right side of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

**SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V.,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.

		Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	✓		0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro
2	Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario	✓		Aspiración y pago del siniestro
3	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	✓		Eliminación de deducible
4	A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago. B) En su caso dar carta rechazada, una vez que esté totalmente documentado el siniestro.	✓		A) eliminación de los deducibles y coaseguros B) aceptación y pago del siniestro
5	Entrega del cheque de pago de la indemnización	✓		1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instrukciones de Seguros y Fianzas
6	Reportes de siniestralidad (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, período perdencia, fecha de indemnización)	✓		1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual
7	Anéxico hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	✓		1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.

Handwritten signatures and initials in various colors (purple, green, blue, black) are present at the top of the page, likely representing the signatories of the document.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

"SEMINAR, COMANI y PROFESA" solicitó a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eSíneca.

Para eventos catastróficos los plazos se acordaron entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 61 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que los dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 62 de la misma ley.

La prescripción se incumplió no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la intercepción del procedimiento tendido por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se deriva, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 61. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 61. Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de emisión, falsas o incorrectas declaraciones sobre el riesgo conico, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él y se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Traduciose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 64 de la misma ley.

CLAUSULA 21ª. CLOSUREO

El primer seguro se anexa en las condiciones que anulan las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las peticiones en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en las endosos específicos.

1.- PRIMER RIESGO: "LA ASEGURADORA" pagará al Importe de los bienes sueltos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga al firm al anotar el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor medio de reposición de los bienes asegurados.

2.- VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que deberá pagar "LA ASEGURADORA" para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

CLAUSULA 23°. FALTA DE PAGO DE PRIMA

En caso de que "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago correspondiente, "LA ASEGURADORA" podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.

CLAUSULA 23°. AVENTURA

Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y prontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remodelar a barcos o navés a navegar en peligro; pero la embarcación podrá ser remodelada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remedios o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o titulares de la embarcación.

CLAUSULA 24°. PELIGROS ADICIONALES (INCHAGORRE)

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por:

- Por el aprovisionamiento de combustible.
- Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique caliente, canal, andamada de carenaje o portón.
- Explosiones a bordo o en otro lugar.
- Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto que ocurra en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reparación o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con cualquier vehículo terrestre.
- Negligencia de los flechadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos flechadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente.
- Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.

CLAUSULA 25°. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por:

- Por el aprovisionamiento de combustible.
- Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique caliente, canal, andamada de carenaje o portón.
- Explosiones a bordo o en otro lugar.
- Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto que ocurra en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reparación o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con cualquier vehículo terrestre.
- Negligencia de los flechadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos flechadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente.
- Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several smaller ones scattered across the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

En caso de cualquier pérdida o destrucción, será lícito y necesario que "EL ASEGURADO", sus comandantes, tripulantes y pasajeros, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y "LA ASEGURADORA" contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante, y se declara y conviene expresamente.

Que ningún acto de "LA ASEGURADORA" o de "EL ASEGURADO" para resquebrajar, salvar y conservar la embarcación se considerará como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento.

En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, "LA ASEGURADORA" pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño proporcional) con el valor real de la propiedad colchón, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional de valor convenido.

Si se acepta la reclamación por pérdida total y se ha incurrido razonablemente en gastos por demanda y trabajo en exceso de cualquier producto realizado o valor recuperado, la suma pagadera conforme a esta póliza será la proporción de tal excedente que guarde la cantidad asegurada por la presente (sin deducción por pérdida o daño) con el valor convenido o el valor sano de la embarcación al tiempo del siniestro, el de ellos que sea mayor; pero estipulándose que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" por tales gastos no excederá de su parte proporcional del valor convenido. Lo que antecede se aplicará también a los gastos incurridos razonablemente en salvar o evitar de salvar la embarcación y otras propiedades hasta donde se considere que se ha incurrido en tales gastos respecto de la embarcación.

Responsabilidad por colisión: y se conviene además en que

Al ser la embarcación encañe en colisión con cualquier otro buque o nave, y "EL ASEGURADO", en consecuencia de que la embarcación fuere culpable, resulte responsable de pagar y pagarle, por vía de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas respecto de dicha colisión, "LA ASEGURADORA" pagará al "asegurado", lo que hubiere pagado, la proporción de tal suma o sumas pagadas, que su respectivo suscripción a la presente guarde con el valor convenido, pero estipulándose que su responsabilidad respecto de cualquier colisión individual no excederá de su parte proporcional del valor convenido.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de LA ASEGURADORA aseguradora del casco, la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o si hubiere iniciado procedimiento para limitar la responsabilidad, LA ASECURADORA pagará una proporción similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a "EL ASECURADOR" por ese concepto.

Cuando ambos barcos sean culpables, o menos que la responsabilidad de los propietarios o flitadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o flitadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a los propietarios o flitadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por a "EL ASECURADOR", como consecuencia de tal colisión.

Los principios indicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmente, de los mismos propietarios o flitadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo árbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno será nombrado por "EL ASECURADOR" y uno por la mayor (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros, Es igualmente, sin embargo, que en ningún caso se hará efectiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASECURADOR" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagarán, como consecuencia o respecto de:

- A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus componentes conforme a poderes estatutarios o de otro marino, en cumplimiento de la ley.
- B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.
- C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo, sustancias químicas u otras sustancias de cualquier índole o disposición que sean.
- D) Cargamento u otros propiedades en el barco, o sus componentes.
- E) Herida de vida, lesión personal o enfermedad.

Establecidos, además que los actuales (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, anexo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.

CLAUSULA 26°. PÉRDIDA TOTAL IMPLETA

"LA ASECURADORA" no pagará indemnización por pérdida total impleta a menos que los gastos de recuperación o reposición del buque abarquen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.

CLAUSULA 27°. AUXILIOS

Handwritten signatures and initials in various colors (blue, green, black) are present at the top of the page, likely representing the parties involved in the agreement.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encuentre en necesidad de auxilio y solicite dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Disponibilidad por hora de remolque o por milla de remolque cualquiera que sea menor, según se asente en la carta de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicho capítulo o cédula.

Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, "EL ASEGURADOR" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.

"EL ASEGURADOR", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en cualquier momento y lugar ante el juez que correspondiere cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de

CLÁUSULA 28ª. RECLAMACIONES

En caso de accidente o suceso que pudiese dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y:

- A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean.
- B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparada (debiendo abonarse "AL ASEGURADOR" una cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores).
- C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta.
- D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pida entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pida únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones		Observaciones	

Se otorga el débito creante contra los descuentos autorizados en los parrrafo (p) y (q) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada.

1.- Respeto de combustibles, ptechos y salarios, y mantenimiento del capitán oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular.
 2.- De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el periodo cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos.

No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concordados únicamente mientras la embarcación esté en camino.

Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de conques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en esas actividades, ya sea en puerto o en el mar.

La avería gruesa y la particular serán pagadas sin deducción, nuevo por viejo. El En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco.

En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá excedir de (1) la suma que los aseguradores pagarian si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o aparatos, (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendatarios de los mismos, cualquiera que sea menor.

No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que este "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre EL ASEGURADO, el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera

CLAUSULA 29.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a norma de la tesorería de la federación, debiendo realizarse de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus organismos administrativos descentralizados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicho solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones		Observaciones	
---------------	--	---------------	--

CLAUSULA 30*. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de él bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO".

"LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del comprobante de ajuste al despacho de ajustadores designado, para realizar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", o arriesga a su salud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

CLAUSULA 31*. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"

"EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación (buque), cuando se encuentre estacionada, estibada en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosas y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA", pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.

CLAUSULA 32*. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, "EL ASEGURADO" proporcionará a "LA ASEGURADORA" todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio "EL ASEGURADO" deberá cooperar con "LA ASEGURADORA" y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y "LA ASEGURADORA" reembolsará a "EL ASEGURADO" todos los gastos que erogare a solicitud de la misma, la cual conviene en cubrir los gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. "EL ASEGURADO" no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

CLAUSULA 33*. PROTECCIÓN ADICIONAL

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, above the table headers. Some signatures are written over the table's border.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieran necesario que la embarcación se desviara de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", a riesgos no asegurados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanuda al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

CLAUSULA 34ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADO" omitiere el aviso o si provocara una agravación esencial del riesgo, cesará de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.

CLAUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

1. Copia ante administrativas.
2. Copia ante ente ministerio público (en su caso)
3. Carta formal de reclamación.
4. Fotografías si las hubo.
5. Último inventario antes del siniestro.
6. Presupuesto de reparación o reposición.
7. Facturas de reparación o reposición.
8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.

CLAUSULA 36ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán requerir ni modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en tal caso se obtenga la aclaración del haberse cambios especificados en alguno de los respaldos, los cuales deberán formar parte integrante del anexo técnico.

CLAUSULA 37ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 38ª. FINQUITO DE CONTRATO

Handwritten signatures and initials are present in the top right area of the page, corresponding to the 'Observaciones' columns of the tables above. The signatures are in blue and green ink.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones		Observaciones	
---------------	--	---------------	--

El presente documento tiene por objeto informar a los señores contratantes de la vigencia de las obligaciones pendientes y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASECURADOR" y "LA ASECURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 39. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASECURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos descentralizados o descentralizados o entidades, las cuales formaran parte integrante de "EL ASECURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a priori por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota prometida de esta póliza.

CLAUSULA 40. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causas de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASECURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASECURADORA":

- A. Proporciona información que resulta falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia y una vez que han sido resueltas por la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades o totalmente a terceros personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASECURADO".
- B. Si "LA ASECURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- C. Si "LA ASECURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- D. Si "LA ASECURADORA" no da a "EL ASECURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- E. Porque "LA ASECURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ASORDAJES

CLAUSULA 1. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present across the top and right side of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Queda entendido y convenido que si la embarcación encare en abordaje con cualquier otra embarcación y como consecuencia de ello "EL ASEGURADO" resultare legalmente obligado a pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora lo pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

En casos en los que la responsabilidad de "EL ASEGURADO" haya sido negada o se haya tomado acción para litigarla con el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", ésta pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos.

Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieran sido obligados a pagarse mutuamente.

CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, mareas, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a mercancías o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de votos o lesiones a cualquier persona.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

Sin deducible.

ANEXO "26" SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONEXIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS

CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidas, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra dicho o pérdidas físicas directas al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conexión civil incluyendo daño de incendio y pérdidas por saquea.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

A) Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluya, pero no esté limitado a pérdida directa causada por:

- 1- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios;
- 2- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública;
- 3- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o disminuir las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de este;
- 4) Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por uno o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluye el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto

CLAUSULA 3ª. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de "EL ASEGURADOR" o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo.
- B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar.
- C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radiactividad por cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear de este tipo de combustible o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en ésta.
- D) Pérdida resultante de un caso o interrupción parcial o total del trabajo.
- E) Terremotos

CLAUSULA 4ª. CONDICIONES

(Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large 'X' at the top left and several scribbles at the bottom right.)

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones		Observaciones	
---------------	--	---------------	--

- A. En cualquier reclamación y en cualquier suceso, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (p) arriba señalada recaerá en EL ASEGURADO.
- B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier evento bajo el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado.
- C. "EL ASEGURADOR" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores.
- D. Si "EL ASEGURADOR" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas.
- E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicho proporción bajo el Límite Máximo de

CLAUSULA 5: REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.







ANEXO "9C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajero y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridas durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación.

Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente súbito, mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones

La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los costos, perjuicios y daño moral consecuencial por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO debe otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el sueldo o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desordenes públicos.
- C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.
- D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.
- E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas o sucesión o personas que se

CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINISTRO

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prioridad sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.

AVISO DE RECLAMACIÓN

"EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con este motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si esta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expenseará por anticipado al asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por esta concepción, para que éste cubra los gastos de su defensa, lo que deberá

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present at the top of the page, corresponding to the signature lines in the table above.

X

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE

- 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos de remolque o de otro formal, entre otros autorizados para amarrar dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del mismo puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje;
- 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo;
- 3.- No habrá de efectuarse reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a esta incisa, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA", inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello.

Si la embarcación irradia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarra.

Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de empuje de la embarcación, sea continuamente sujeto a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decida o omita llevar a cabo las recomendaciones

ANEXO "2E": R.C. P.M (PANDI), SOLO BUQUES

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y otros moral consecuencia que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que este debe responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de la empresa.

1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima para esta cobertura es por \$100,000,000 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.

2.- ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios y daños morales consecuencia, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Handwritten signatures and initials in various colors (blue, green, black) are present across the top of the page, corresponding to the rows in the tables above.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		SEGUROS SURA S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

Observaciones

3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación:

A. Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.

B. La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o muelle o alijo acordado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o muelle o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesarios y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 30000 (treintamiles dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesite y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.

C. Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el privilegio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.

D. Las reclamaciones bajo esta cláusula se aventan de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.

E. No obstante lo anterior, si una o más de cualquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", "LA ASEGURADORA" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por "EL ASEGURADO".

F. Cuando pudiere existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen al "asegurado", "LA ASEGURADORA" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several smaller ones below.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentes a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que:

Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aun de aquellos de los cuales "EL ASEGURADO" pudiera obtener beneficio.

"LA ASEGURADORA" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes o después de la declaración de guerra. Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesarios y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los estados unidos marítimas o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que LA ASEGURADORA, no será responsable de indemnizar a "EL ASEGURADO" con respecto a cualquier multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "EL ASEGURADO" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes.

Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación fundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procurar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.

Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentenas, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión, estará sujeta a un deducible de USD 450.00 dólares americanas o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro.

Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o sufrirá a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, "LA ASEGURADORA" no estará obligada a indemnizar a "EL ASEGURADO" por cualquiera de tales gastos.

Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desvaluación de la embarcación y en las que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.

FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2020, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, corresponding to the 'Cumple' and 'Observaciones' columns of the table above.

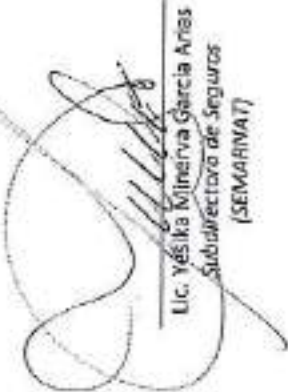
SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

SEGUROS SURA S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

Área Requerente y Técnica Consolidadora


 LCP Rafael Rodríguez Benet Rosillo
 Director de Control de Bienes Muebles,
 Seguros y Abastecimiento.
 (SEMARNAT)

Área Requerente y Técnica Consolidadora


 Lic. Yésica Milnera García Arias
 Subdirectora de Seguros
 (SEMARNAT)

Área Requerente y Técnica Consolidadora


 Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
 Jefe de Departamento de Seguros
 (SEMARNAT)

Área Requerente y Técnica Consolidada


 Lic. Ezequiel Saldaña Palma
 Jefe de Departamento Adscrito a la DEAEI
 (COMANUP)

Área Requerente y Técnica Consolidada

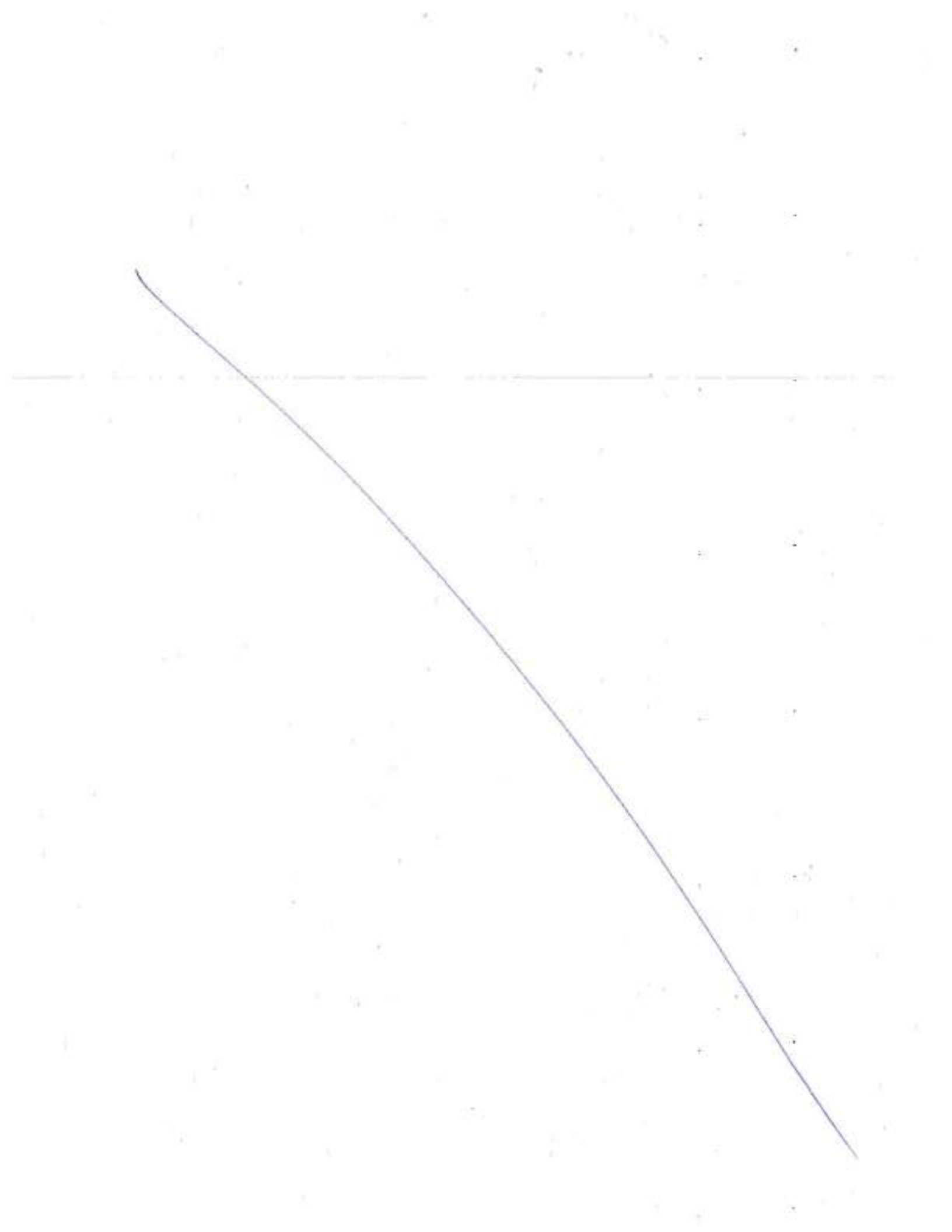

 C. José Luis Rojas Martínez
 Jefe de Departamento de Seguros
 (PROFEPA)

Área Requerente y Técnica Consolidada


 Leticia López Medina
 Subdirectora de Control de Bienes y Aseguramiento
 (ASEA)

Área Requerente y Técnica Consolidada


 Lic. José María Martínez Meza
 Jefe del Departamento de Servicios Generales
 (INECC)



EVALUACIÓN DE PROPUESAS TÉCNICAS

PARTIDA II) VEHÍCULOS

LA-016000997-E1-2020

**"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS
CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"**

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR LA PARTE ÚNICA A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, DE CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARTIDA DOS ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

POLEZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS
(AUTOMÓVILES, AUTOBUSSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES
Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE)

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/o órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

- SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- CONANP COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
- PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

Av. Ejercito Nacional N° 223, Piso 17 ala "B", Col. Andhuac 1, Sección, Del
Miguel Hidalgo, C.P. 1020, Ciudad de México, México
Correo electrónico para que la Aseguradora Canaladora, envíe la facturación y
carta cobertura:

mailto:basmat@semarnat.gob.mx;
yesika.garcia@semarnat.gob.mx;
juan.luis.hojas@semarnat.gob.mx

✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

Av. Ejército Nacional N° 223, Piso 11 al "B", Cal. Anáhuac 1 Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 10200, Ciudad de México, México.
Correo electrónico para que la Aseguradora Canadiense, envíe la facturación y carta cobertura:

maia.rojo@canarpob.mx
ezequiel.salas@canarpob.mx
oscar.franco@canarpob.mx

Carrizo Al. Ajuco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpam, C.P. 14200, Ciudad de México, México.

Correo electrónico para que la Aseguradora Canadiense, envíe la facturación y carta cobertura:
raul.ferrero@profepa.gob.mx
jesus.cavito@profepa.gob.mx
jose.rojas@profepa.gob.mx

Bld. Adolfo Ruiz Cortines No. 4205, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14200, Alcabza Tlalpam, Ciudad de México.

Correo electrónico para que la Aseguradora Canadiense, envíe la facturación y carta cobertura:
francisco.godínez@inecc.gob.mx
juan.fierro@inecc.gob.mx

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GRUPO ASEGURADO:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector contribuyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sirva como bases para un desarrollo sustentable en el

4.- ACTIVIDADES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental; sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

4.2.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several initials on the right side.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

1. DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO

VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINISTRO. PARA VEHICULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MAS ALTO DE LA GUIA EBC.

PARA PERDIDAS TOTALES SE INDEMNIZADA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%

LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL.

5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS.

2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHICULOS Y REMOLQUES.

20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCHES, COMANS Y ACCESORIOS.

ROTURA DE CRISTALES

VALOR CONVENIDO

2. ROBO TOTAL Y PARCIAL

VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINISTRO ESTIPULADO EN LA GUIA EBC

PAGA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%

LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL.

10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS

5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHICULOS.

LOS DEDUCIBLES INDICADOS SON PARA AMBOS RIESGOS Y ES SOBRE LA PERDIDA AJUSTADA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO

CAMIONES, CAMAS BAJAS INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

3.1- R.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T.

\$ 5'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO

AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO \$1500,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES.

AUTOBUSES Y MICROBUSES \$300,000.00 M.N. (LUC) SIN DEDUCIBLE ✓
 AUTOMOVILES \$500,000.00 M.N. (LUC) SIN DEDUCIBLE ✓
 REMOLQUES. NO APLICA
 CAMIONES \$300,000.00 M.N. (LUC) SIN DEDUCIBLE ✓
 CAMIONETAS \$300,000.00 M.N. (LUC) SIN DEDUCIBLE ✓
 MOTOS Y CUATRI MOTOS \$300,000.00 M.N. (LUC) SIN DEDUCIBLE ✓

GASTOS FUNERARIOS HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE (LUC) SIN DEDUCIBLE ✓

5.- ACCIDENTES AL CONDUCTOR. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO \$500,000.00 M.N. SIN DEDUCIBLE ✓

6.- ASESORIA Y DEFENSA LEGAL EL LÍMITE OPERA POR EVENTO \$100,000.00 M.N. SIN DEDUCIBLE ✓

7.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO 'B' EL LÍMITE OPERA POR EVENTO \$150,000.00 M.N. SIN DEDUCIBLE ✓

8.- ASISTENCIA VIAL DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100 AMPARADA SIN DEDUCIBLE ✓

CLAUSULA 3.- TARIFA

"LA 'ASEGURADORA' deberá entregar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia, la tarifa clara desglosada por cada riesgo asegurado por cada vehículo.

CLAUSULA 4.- COBERTURAS ADICIONALES

4.1.- GASTOS MÉDICOS EN EXCESO

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Cumple No Cumple Observaciones

A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Cumple No Cumple Observaciones

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$1500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3,000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de acuerdo al tipo de unidad, entra en la aplicación de esta cobertura en exceso, hasta la suma máxima por evento de \$5000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.3. CONVERSIONES Y ADAPTACIONES

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N. con deducibles para daños materiales del 5% autos y camionetas y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camionetas de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

Los laboratorios nuevos operan a primer riesgo con valor reajustado en especie con el proveedor que "EL ASEGURADOR" determine y/o al valor antes mencionado como depósito a favor de la Tesorería de la Federación, con deducibles para daños materiales del 2% para robo 0%. Para el caso del "LA ASEGURADORA" deberá emitir cheque de caja o certificado a favor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

4.4. EQUIPO ESPECIAL

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.

4.5 TÍTULO DE PROPIEDAD

Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO" carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto dérente el valor de la indemnización.

4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de pérdidas totales "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

• En caso que el costo de reparación sea mayor e igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste esta valoración, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdidas totales.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several others on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right corner.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

* En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente período total.

* En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.

* Recuperación de bienes sin estrados (pago en especie): reposición de uno o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.

* Si en el caso de vehículos roedores y que estos siguen a ser localizados por las aseguradoras o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiere el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 50% del valor comercial del vehículo.

* Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido este término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.

* En caso de pérdida total ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO".

* "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, así mismo proporcionará la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.

* "LA ASEGURADORA" aceptará pagar indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitada a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.

* "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se encuentre fuera de camino.

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

X

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

		Observaciones	
--	--	---------------	--

• "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros imprevistos ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.

• Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.

0 "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$100,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., en límite de eventos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad y con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida reclamada (jergas, faros y tinte).

• Amparo gastos médicos de hasta 30 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimento, caseta, cabina o rodillos, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$100,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad existente en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.

4.7 AMPARAR LOS ARRASTRES DE REMOLQUES

Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su cumplimiento.

4.8 VEHICULOS NO RELACIONADOS

"LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la tabación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.

4.9 PAGOS DIRECTOS

"LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien convenga la o las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los datos, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambos partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACION" emitido por "EL ASEGURADO", sea la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el peso del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO".

4.10 REPARACION EN AGENCIAS

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones	
---------------	--

servicio de reparaciones de vehículos 2015 y hasta último modelo, se hará en
agencias concesionarias por el fabricante del vehículo autorizada.

4.1 COSTOS DE REPARACIONES

"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al
deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de
servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.

4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y
funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el
responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.

4.13 VALOR FACTURA

Para vehículos último modelo o dentro de los diez primeros meses de uso, se
indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a
valor de reposición.

El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y
no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar
cotizaciones actuales.

4.14 LOS AUTOSURSES

En caso de siniestro se considerará el valor comercial a la fecha del siniestro para
cada uno, por lo que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los
deducibles pactados.

4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS

Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego,
éstos serán considerados como súbitos por la póliza y como un solo evento por lo
que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al
momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO" debiendo
presentar formal denuncia ante autoridad respectiva.

4.16 QUEDA ESTABLECIDO BASTO CONVENIO EXPRESO

Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a
nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema escríto, o
cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños
materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intanto
del mismo, se proceda a la indemnización directamente al conductor.

El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO"
Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad
y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

Para el caso del "INEC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que los indemnizaciones
sean directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
a través de cheque de caja o certificado.

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature on the left and several others on the right.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

		Observaciones	
--	--	---------------	--

4.17 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA

"LA ASEGURADORA" cubrirá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de los manobras para ponerlos en condiciones de traslado; "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se cumpla la responsabilidad de "EL ASEGURADO".

4.18 GASTOS DE TRASLADO

En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

4.19 ESTADO DE EBRIEDAD

Se imputan los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, en el vehículo opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.

4.20 ABANDONO

En caso de siniestro y que el asegurador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASEGURADO con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "LA ASEGURADORA" a pagar el 100% al siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo cotizaciones, multas, sanciones y cualquier gasto derivado del abandono.

4.21 TALLERES

"LA ASEGURADORA" se compromete a entregar el Estado de talleres y agencias autorizadas en toda la República Mexicana con quienes tenga convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el periodo de vigencia.

4.22 GASTOS DE EQUIPO

"LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga daño y/o pérdida del equipo del motorista propiedad de "EL ASEGURADO" (casaca, chamarra, guantes, botas, impermeable y pantalón); y en su caso el acompañante, los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros.

CLÁUSULA 5ª.- OTROS SEGUROS

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several smaller ones on the right side.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

X 12 de 60

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
	Observaciones		Observaciones

Se hace constar, que los equipos especiales instalados y/o adaptados a los laboratorios móviles y/o las unidades de monitoreo, se encuentran debidamente amparados dentro de la cobertura de Equipo Electrónico - Equipo Portátil y/o Móvil de la póliza Empresarial de Cobertura No. _____ emitida por _____

En caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

Las unidades en las que se encuentran estos equipos son las siguientes:

CLÁUSULA 6ª.- COBERTURA DE RÓTULOS

"LA ASEGURADORA" en caso de un siniestro, deberá pagar la cremática y/o logotipo (firmas institucionales) de "EL ASEGURADO", mismos que han sido autorizados por la Presidencia de la República Mexicana. El proveedor será a elección de "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 7ª.- ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiese incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquier de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierta y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLÁUSULA 8ª.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando los conceptos delincos en el formato correspondiente, sin estar limitado a causas del siniestro, descripción del siniestro, bien afectado, cobertura afectada, fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, de serie, modelo, marca, año, número de placas y hora de reporte, datos del reporte del siniestro, deducible aplicado, con seguro aplicada, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, tipo de auxilio vital solicitado, nombre del conductor, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, franquizado, etc), monto estimado de daños reclamados a la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para los sucesos de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/dañado, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero

CLÁUSULA 9ª.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

[Handwritten signature in blue ink]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Por las altas y o baja de unidades de cualquier tipo objeto de la cobertura, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará o devolverá las primas no devengadas de acuerdo a la tarifa aplicada en la propuesta económica a prorrata por el tiempo que falta por transcurrir. "LA ASEGURADORA" deberá entregar en un término no mayor a 10 días hábiles la devolución de las primas pagadas no devengadas.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma mensual para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro los siguientes 30 días hábiles de concluido el período trimestral correspondiente. "LA ASEGURADORA" se comprometerá a entregar a "EL ASEGURADO" la tarifa aplicada en la propuesta económica al momento de la presentación de la mencionada póliza.

CLÁUSULA 10ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se empero en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza con cobro de prima a prorrata por el período cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que EL ASEGURADO tenga dominio sobre ellas.

CLÁUSULA 11ª.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de las presentes, para el pago de la indemnización.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 toneladas con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

CLÁUSULA 12ª.- CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo preferencia en cuanto a las condiciones generales y sus endosos.

CLÁUSULA 13ª.- PRELACIÓN

Esas condiciones especiales, tendrán prevalencia cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adiciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 14ª.- NO ADHESIÓN

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Observaciones

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Observaciones' columns of the tables.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron accedidos y fijados libremente entre "EL ASEGURADOR" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se aplica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus enclaves de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a esas condiciones especiales.

CLÁUSULA 15ª.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, tenidos de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/o robo. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realice el pago del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentará por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambos partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que espere el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual securará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia ya organismo determinará las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, lo cual será definido por la dependencia y/o organismo en cada caso en particular.

La indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, menos el porcentaje del deducible que correspondiera, el importe total será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente quedando el IVA a cargo de "LA ASEGURADORA".

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado.

A elección de "EL ASEGURADO" en caso de que exista algún remanente a su favor, este podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema electrónico.

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink at the top of the page.]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 30 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados por "LA ASEGURADORA" el o los pagos a los proveedores o distribuidores designados por "EL ASEGURADO" correrá por cuenta de "EL ASEGURADO" cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haga entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" quedará liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.

CLÁUSULA 16ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA

16.1 ASISTENCIA VIAL

Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero" al conductor y al vehículo siniestrado por motivo de avería y/o accidente, aplica para vehículos con una antigüedad máxima de 20 años.

16.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO"

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio de 100 kms desde el centro de la ciudad.

En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms. del lugar donde ocurrió el siniestro. En caso de accidente será pagado por "LA ASEGURADORA", posteriormente lo cobrará "EL ASEGURADO" mediante factura.

1. Auxilio vial (piso de combustible, cambio de llanta, gasolina)
2. Envío y pago de grúa
3. Envío y pago de ambulancia terrestre
4. Servicio de carritaje al automóvil.

16.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

Para residentes del interior de la república mexicana en un radio mayor a 100 kms. del lugar donde ocurrió el siniestro. En caso de accidente será pagado por "LA ASEGURADORA", posteriormente lo cobrará "EL ASEGURADO" mediante factura.

(Handwritten signatures and initials in blue and green ink at the top of the page)

(Handwritten signature in blue ink at the bottom right)

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

1. Auxilio vital gastos de comensal, cambio de llanta, gasolina.
 2. Envío y pago de grúa.
 3. Traslado médico.
 4. Traslado a domicilio a causa de accidente automovilístico.
 5. Gastos de hotel por convalecencia.
 6. Boleto de viaje para un familiar.
 7. Traslado en caso de fallecimiento/entierro.
 8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor.
 9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro.
 10. Servicio de custodia del automóvil.
- Esta cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridas por "EL ASEGURADO", al presentarse una aversión automovilística, accidente personal o enfermedad.
- Esta cobertura se otorga sin la aplicación de deducible.

Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos sin límite de kilómetros como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuanta.

CLÁUSULA 17ª.- ASISTENCIA LEGAL

"LA ASEGURADORA" se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:

1. El servicio de defensa legal de "EL ASEGURADO" o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fija al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.
2. Cuando el daño material causado sea mayor a US\$ 5000.00 ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.
3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO".
4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.
5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando este haya sido retenido por las autoridades, debido a un percalce vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en custodia.

El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro.

Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		
✓		✓		

SECUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones	Observaciones		

CLÁUSULA 18ª.- CLÁUSULA DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLÁUSULA 19ª.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

Nº.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
1.	Entrega antes cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepta los términos y condiciones de la cobertura	3 Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso
2.	Entrega física de la emisión de póliza e índices, en papel membreado de "LA ASEGURADORA"	15 Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado ponderado por cada día natural de retraso
3.	Emisión de mesimetros (Endosos A y D) en cualquiera de las secciones y entregas	10 Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4.	Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reposición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7 Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5.	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7 Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
	"SEMARNAT, CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema ASÍCINCO		
	Para el caso del INECC se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.		
Nº.	Sinistros	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones

[Handwritten signatures and initials in blue, black, and green ink are present in the right margin of the page.]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

Proporciona copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexando al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.

Una vez que esté totalmente documentado el siniestro.

A) orden de pago a terceros

B) orden de reparación y pase al taller // constancia de evaluación del daño.

C) dar carta rechazo

Proporcional copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexando al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.

7% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

Aceptación de los deducibles
B) aceptación y pago del siniestro

10 días hábiles

3. Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.

1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso

4. Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas

1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso

Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, Mensuales dentro lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presenta "EL ASEGURADOR".

1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.

7% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

X

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser concluido al término de 30 días naturales contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.

Eliminación del deducible y exención de la indemnización del siniestro.

5 días hábiles a partir del ingreso al centro de valoración.

5 días hábiles a partir de que el vehículo ya se encuentre valorado.

8. Proporcione valoración de daños. Sí sobre la prima mensual por cada día natural de retraso.

9. Proporcione fecha de entrega de la Unidad reparada. Sí sobre la prima mensual por cada día natural de retraso.

"SERGIANAT, COMANP, PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema electrónico. Para el caso del "INECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

CLÁUSULA 20ª.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias, federativas u organismos de sector descentralizados o descentralizados, /fajas, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLÁUSULA 21ª.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación según bienes descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de las presentes.

CLÁUSULA 22ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink at the top of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el cumplimiento de pago o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASECURADORA".

Para el presente Anexo Técnico y la póliza que de él se deriva, las acciones presentarán en sí mismas como lo señala el artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro presentarán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todas las cosas, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les da origen y como lo señala el artículo 82. Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de emisión, labras o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el cumplimiento de pagos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago, Artículo 84 de la misma ley, así como cualquier comunicación escrita y formal entre el "ASEGURADO" y la "ASECURADORA".

CLÁUSULA 23ª.- SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salmamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASECURADORA" hasta que se otorgue la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cesando en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASECURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para recibir el salmamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASECURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASECURADORA" el salmamento.

En caso especiales debidamente justificados, "LA ASECURADORA" solicitará a "EL ASECURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salmamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CLÁUSULA 24ª.- INTERÉS MORATORIO

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, V, VI, VIII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FINANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficio o salario devuelto, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo de treinta días señalado en dicho precepto.

CLÁUSULA 25ª.- PRIMA

La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" gozará de un periodo de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 26ª.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprobaran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 27ª.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLÁUSULA 28ª.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA

Observaciones

No Cumple

Cumple

Observaciones

No Cumple

Cumple

Observaciones

No Cumple

Cumple

Observaciones

No Cumple

Cumple

Handwritten signatures and initials in blue and green ink at the top of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones	Observaciones		

"LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

Si "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratada.

CLÁUSULA 29ª.- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a resarcir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto le llegue a pagar.

CLÁUSULA 30ª.- CAMBIOS MATERIALES

1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a lo modificado cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en esta, anexo técnico o menos que en la(s) junta(s) de aclaración sea se hubiere especificado en alguna de las respuestas, toda información pasará a ser parte integral del anexo técnico.

2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 31ª.- EXCLUSIONES Y RESCOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO

31.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que surta o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisación, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervingan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que surta o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADO".
2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier parte del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

- 4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufre su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.
- 5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales.
- 6. Los pérdidas o daños causados por la acción normal de la mar, aun cuando provoque inundación.
- 7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.
- 8. Cualquier atracción de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier explotación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

9. Terrorismo.

31.2 EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 1. Daños materiales o pérdida de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
- 2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptuando los operativos plenamente justificados por "EL ASEGURADOR".
- 3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.
- 4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.
- 5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por miembros de carga y descarga.

31.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL

Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, anastaxia, canalones y penalizaciones (excepto penalizaciones totales).
 Cuando todos esos gastos se originen porque "LA ASEGURADORA" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma, los mismos serán a cargo de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 32.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADOR" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

- PARA ROBO Y/O VEHICULO RECUPERADO A CONSECUENCIA DEL MISMO
- 1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público.
 - 2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

X

24 de 60

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
	Observaciones		Observaciones

3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptaré copia simple de la misma o en su defecto constancia de su estado firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADOR".

4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptará certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto.

5. Baja de placas original y comprobante de pago original.

6. Respuesta a la Policía Federal original (en su caso).

7. Verificación vehicular original en los Estados que corresponda.

PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptaré copia simple de la misma o en su defecto constancia de su estado firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADOR".

2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptará certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda.

3. Verificación vehicular original en los estados que correspondo.

4. Baja de placas original y comprobante de pago original.

5. Carta de pérdida total proporcionada por "LA ASEGURADORA".

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS

En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.

PARA GASTOS MÉDICOS

"LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención médica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento o solicitud del afecado para atención en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 33.- CONCILIACIÓN DE SEMESTRIOS

Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizarán conciliaciones de semestros en forma mensual.

CLAUSULA 34.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
			Observaciones

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADOR" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 35.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 36.- RENUNQUIA DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determinará un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un período no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluido todo relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 37.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos descentralizados o entidades, los cuales formarán parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorata por el período comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.

CLAUSULA 38.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTORISTAS

Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores vial de acceso o salida y/o gases de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) contratados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que las causas causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de las bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

CLAUSULA 39.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'Observaciones' columns of the table above.

26 de 60

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que sea obligado "EL ASECURADOR", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transportan en vans, autobuses, microbuses, y/o cualquier otro vehículo propiedad, uso y/o a cargo de "EL ASECURADOR", operando el pago directo de "LA ASECURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASECURADORA".

"LA ASECURADORA" deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conducciones como vehículos designados a la transportation de personal gobernan del empleo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se decide a transportar personal de "EL ASECURADOR". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, operas con las coberturas que se continen en pólizas para servicio público.

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios dependientes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendientes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causa de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

RESPONSABILIDAD MAXIMA

RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO

Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1500 UMA.

Muerte o Incapacidad Permanente \$4,370,000.00.
De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Gastos Médicos y Lesiones. \$500,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

Gastos Funerarios. 50 UMA DSMCV o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO	A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
	Observaciones		Observaciones

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.

B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, EL ASEGURADO padezca de es, o de sus siguientes de la fecha del mismo se vea precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalización, consumo de medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermería o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las localidades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajes quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que incurren el viaje.
3. Se cubre al asegurado en caso de salida que provoque el homicidio intencional en sus personas.

CLAUSULA 4ª.- GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afectan las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento los pactados en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las señaladas en los endosos específicos.

1. CERTIFICACION DE PROPIEDAD: Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.

2. DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".

(Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several others on the right side of the page.)

(Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.)

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		
Cumple	No Cumple	Observaciones

A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

3. **UPMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al tipo Oficial de cada ejercicio fiscal, mismo que aplica con temporalidad plena.

4. **ASINCA** es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Recargos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarizas.

5. **GASTOS FUNERARIOS:** Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la cartula de la póliza.

6. **GASTOS MÉDICOS:** Son los gastos que se exigen por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato.

7. **INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN:** Es la pérdida de facultades o aptitudes que impida, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

8. **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:** Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

9. **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

10. **OBJETO CONTRATADO:** Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Cobertura y que están cubiertas en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato de seguro.

11. **RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA:** Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Dárs a Terceros en Personas.

12. **VALOR COMERCIAL:** Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor de precio de la factura.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

a. Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del arriendo

b. Para los valores de las motocicletas se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento de la inscripción de motocicletas.

II. VIAJERO O PASAJERO.- Persona física que hace uso de un autocarrito, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADOR".

IV. VICTIMA.- Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaje como pasajero o viajero a bordo de autocarritos o embarcaciones-derechos en la caratula de esta póliza.

NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta.

CLÁUSULA 4ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causas de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADOR", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, a "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulta falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia;
- B. Cada parcial o totalmente a terceros personas físicas o morales, sus deudas u obligaciones derivadas del contrato, con aceptación de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADOR".

C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.

D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.

E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADOR" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

(Handwritten signatures and initials in blue and green ink)

X

X

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		Observaciones	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

F. Por que "LA ASECURADORA" renuncia, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 6ª. FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero del 2020, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "LA ASECURADORA" y una copia para "LA ASECURADORA".

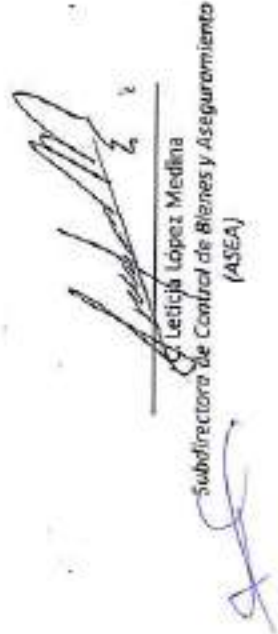
Área Requiriente y Técnica Consolidadora


 Lic. Rafael Rodrigo Benavente Rosillo
 Director de Control de Bienes Muebles,
 Seguros y Abastecimiento
 (SEMARNAT)

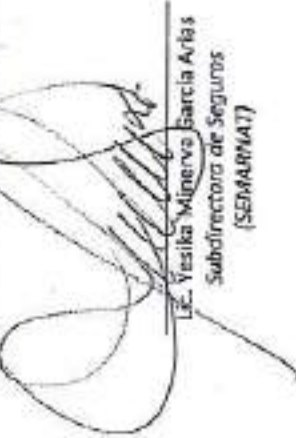
Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Lic. Ezequiel Sajdafia Palma
 Jefe de Departamento Adscrito a la DEAEI
 (CONAGUAP)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Lic. Leticia Lopez Medina
 Subdirectora de Control de Bienes y Asseguramiento
 (ASEA)

Área Requiriente y Técnica Consolidadora


 Lic. Yesika Minerva Garcia Arlas
 Subdirectora de Seguros
 (SEMARNAT)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Lic. José Luis Rojas Martínez
 Jefe de Departamento de Seguros
 (PGR/FEPA)

Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Lic. José María Martínez Meza
 Jefe del Departamento de Servicios Generales
 (INECC)

Área Requiriente y Técnica Consolidadora


 Lic. Juan Carlos Rojas Bacillo
 Jefe de Departamento de Seguros
 (SEMARNAT)



**EVALUACIÓN DE PROPUESAS TÉCNICAS
PARTIDA II) VEHÍCULOS**

LA-016000997-EI-2020

**"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL 2020 DE BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT Y SUS ÓRGANOS
CONANP, PROFEPA, ASEA Y SU ORGANISMO INECC"**

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR LA PARTIDA ÚNICA A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARTIDA DOS ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS
(AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES Y VEHÍCULOS DE TRÁNSITO TERRESTRE)

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/o órganos desconcentrados distribuidos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

- SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- CONANP COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
- PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
- INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

Av. Ejército Nacional N°. 703, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac 1 Sección, Del Miguel Hidalgo, C.P. 1020, Ciudad de México, México.

Correo electrónico para que la Aseguradora Canadense, envíe la facturación y carta cobro a:

SEMARNAT
ref:el.beneficio@semarnat.gob.mx;
yvela.garcia@semarnat.gob.mx;
Juan.Irudi@semarnat.gob.mx

✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

Av. Ejército Nacional N° 225, Piso II s/o "B", Col. Anáhuac | Sección Del. Miguel Hidalgo, C.P. 10300, Ciudad de México, México.

Correo electrónico para que la Aseguradora Considere, envíe la facturación y carta coberturas:

maria.torj@conanp.gob.mx;
 estelqueibaldana@conanp.gob.mx;
 oscaulfranco@conanp.gob.mx

Cermino Al Ajusco No. 200, Cal. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpam, C.P. 14210, Ciudad de México, México.

Correo electrónico para que la Aseguradora Considere, envíe la facturación y carta coberturas:

raul.tamayo@profepa.gob.mx;
 josue.dival@profepa.gob.mx;
 jose.rojas@profepa.gob.mx

Bvld. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpam, Ciudad de México.

Correo electrónico para que la Aseguradora Considere, envíe la facturación y carta coberturas:

francisco.godina@invecc.gob.mx;
 juan.krae@invecc.gob.mx

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

Formular, instrumentar, evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar nacionalmente los recursos asignados al sector contribuyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y genere las bases para un desarrollo sustentable en el

4.- ACTIVIDADES DE ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a los personas físicas y morales que violan dichos preceptos legales.

4.1.- ACTIVIDADES DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Para vehículos descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos de estas Condiciones Especiales y considerando amplia todas las coberturas que se describen más adelante).

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales - incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Retorno de cruces - incluye robo parcial.
- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) - incluyendo RC Cruzado.
- Responsabilidad civil viajero.
- Muerte o incapacidad permanente, parcial o permanente total.
- Responsabilidad civil de los pasajeros de auto pasaj.
- Usos recreativos turísticos - (incluyendo servicio por asalto, hurto, hurto por asalto, vandalismo y alborotos populares).
- Gastos médicos por accidente del conductor, incluidos los derivados por el asalto o tentativa de robo.
- Gastos telefónicos y testones.
- Gastos de defunción de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 38.
- Asesoría y defensa legal - incluyendo pago de fianzas, cauciones, amonestas; realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado, tramitar en su caso de manera conjunta con el asegurado la libertad del beneficiado ante la autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable, también deberá amparar lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando este sea responsable y cubrir los peritajes de defensa.
- Defensa por incautación de "B", antes en vehículos de marca motor A) Intelecto de

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total.
- Responsabilidad Civil Remolques.
- Arresto por descompostura.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE

"LA SEGUROADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, estrictamente a los deducibles (el deducible se aplica antes de capitalizar este 10%) señalados en el presente punto, quedando más cualquier otro deducible o coaseguro establecido por andaso o por Condiciones Generales.

Remolques la Responsabilidad Civil se empazara cuando esté enganchado.

CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

COBERTURAS	LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHICULO.	DEDUCIBLES
-------------------	---	-------------------

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

1- DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO	VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO. PARA VEHICULOS AUTOMOTORES SE TOMARA COMO BASE EL VALOR MAS ALTO DE LA GUÍA EBC.	LOS DEDUCIBLES SE APLICARAN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. 5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS.	✓
	PARA PERDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%.	2% CAMIONES MAS DE 3.5 TON Y DEMAS VEHICULOS Y REMOLQUES.	✓
ROTORA DE CRISTALES	VALOR CONVENIDO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS, CONMAS Y ACCESORIOS.	✓
2- ROBO TOTAL Y PARCIAL	VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC.	LOS DEDUCIBLES SE APLICARA SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. 10% AUTOS, PICKUP, CAMIONETAS Y MOTOS. 5% CAMIONES MAS DE 3.5 TON Y DEMAS VEHICULOS.	✓
	PAGA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%.	LOS DEDUCIBLES INDICADOS SON PARA AMBOS RIESGOS Y ES SOBRE LA PERDIDA AJUSTADA.	✓

3- RESPONSABILIDAD CIVIL

SE HACE EXTENSA A LOS REMOLQUES, TRACTO

CAMIONES, CANAS BAJAS, INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

3.1- D.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T.

\$ 5' 000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO

AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO

\$7500,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the top left, a signature in the middle right, and several initials at the bottom right.]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS.

- PICKUP,
- CAMIONES,
- MOTOS,
- AUTOBUSES Y MICROBUSES

\$100,000.00 M.N. (LUC)
 \$500,000.00 M.N. (LUC)
 NO APLICA
 \$300,000.00 M.N. (LUC)
 \$300,000.00 M.N. (LUC)
 \$300,000.00 M.N. (LUC)

SIN DEDUCIBLE
 SIN DEDUCIBLE
 SIN DEDUCIBLE
 SIN DEDUCIBLE
 SIN DEDUCIBLE

✓

GASTOS FUNERARIOS

HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCURRIENTE (LUC)

SIN DEDUCIBLE

✓

5.- ACCIDENTES AL CONDUCTOR

EL LÍMITE OPERA POR EVENTO \$250,000.00 M.N.

SIN DEDUCIBLE

✓

6.- ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL

EL LÍMITE OPERA POR EVENTO \$7000,000.00 M.N.

SIN DEDUCIBLE

✓

7.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO "B"

\$7300,000.00 M.N.
 EL LÍMITE OPERA POR EVENTO

SIN DEDUCIBLE

✓

8.- ASISTENCIA VIAL DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100

AMPARADA

SIN DEDUCIBLE

✓

CLAUSULA 3°- TARIFA

"LA ASEGURADORA" deberá entregar un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia. In tarifa desligada por cada riesgo asegurado por cada vehículo.

CLAUSULA 4°- COBERTURAS ADICIONALES

4.1. GASTOS MÉDICOS EN EXCESO

✓
 ✓

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several initials on the right side.]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$750,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3,000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de acuerdo al tipo de unidad, entrará la aplicación de esta cobertura en exceso, hasta la suma máxima por evento de \$700,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.3. CONVERSIONES Y ADAPTACIONES

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N. con deducibles para daños materiales del 5% autos y camionetas y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camionetas de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y motos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camionetas de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

Los aterceros terceros operan a primer riesgo con valor renovable en espacio con el preveído que "EL ASEGURADO" determine y/o al valor antes mencionado como depósito a favor de la Tesorería de la Federación, con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%. Para el caso del "LA ASEGURADORA" deberá emitir cheque de caja o certificado a favor del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

4.4. EQUIPO ESPECIAL

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.

4.5 TÍTULO DE PROPIEDAD

Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto comente el valor de la indemnización.

4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

"En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste esta valoración, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total.

X

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

[Handwritten signature in blue ink]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

- En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total.
- En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.
- Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie); reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.
- Para el caso de vehículos robados, y que sean reguén a ser socorridos por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 5% del valor comercial del vehículo.
- Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido este término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.
- En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o incendio del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar las resacas de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO".
- "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionará la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.
- "LA ASEGURADORA" aceptará pagar indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo. Emitido a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.
- "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transporte fuera de caminos.

Handwritten checkmarks and signatures in the 'Cumple' and 'Observaciones' columns of the table.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

• "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 sinistros imprevistos ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.

• Los casos a los que se refiere este número, serán aquellos que no se encuentran dentro de las coberturas contratadas.

• "LA ASEGURADORA" acepta pagar los costos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., sin límite de eventos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad y con un deducible del 5% sobre el valor de la pérdida reclamada (para la tasa y fines).

• Amparo gastos médicos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimento, cabina o media, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad establecido en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.

4.7 AMPARAN LOS ABASTRES DE BOMBUQUES

Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su cumplimiento

4.8 VEHICULOS NO RELACIONADOS

• "LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.

4.9 PAGOS DIRECTOS

• "LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la o las reparaciones de vehículos dañados y que por la naturaleza de los daños, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" los factores correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro ambos partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO", será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO".

4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

El servicio de reparaciones de vehículos 2005 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizado.

4.11 COSTOS DE REPARACIONES

"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado de cada organismo.

4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.

4.13 VALOR FACTURA

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.

El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales.

4.14 LOS AUTOBUSES

En caso de siniestro se considerará el valor comercial, a la fecha del siniestro para cada uno, por lo que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los deducibles pactados.

4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS

Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, estos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO", debiendo presentarse formal denuncia once ocurrida respectiva.

4.16 QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO

Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema electrónico, o cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

En ningún caso, las pérdidas coples que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intanto del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.

El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO", Solicitara que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

Para el caso del "IMECC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que los indemnizaciones sean directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja o certificado.

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.			GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones

4.17 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA

"LA ASEGURADORA" cubrirá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de los manobras para porcelitos en condiciones de traslado; "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "EL ASEGURADO".

4.18 GASTOS DE TRASLADO

En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio designado para su reparación.

4.19 ESTADO DE DEBIDAD

Se amparan los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas, independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.

4.20 ABANDONO

En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASEGURADO con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "LA ASEGURADORA" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo como bien, multas, sanciones y cualquier gasto dentro del abandono.

4.21 TALLERES

"LA ASEGURADORA" se compromete entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tenga convenio para la reparación de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el período de vigencia.

4.22 GASTOS DE EQUIPO

"LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga dañado y/o perdida del equipo del motociclista propiedad de "EL ASEGURADO" (casco, chaqueta, guantes, botas, impermeable y pantalón) y en su caso el acompañante. Los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros.

CLAUSULA 5.- OTROS SEGUROS

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present in the right margin of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

42 de 60

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Observaciones		Observaciones	

Se hace constar, que los equipos especiales instalados y/o adaptados a los laboratorios móviles y/o las unidades de medición, se encuentran debidamente amparados dentro de la cobertura de Equipo Electrónico - Equipo Portátil y/o Medt, de la póliza Empresarial de Daños No... emitida por _____

En caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

Las unidades en las que se encuentran estos equipos son las siguientes:

CLÁUSULA 6^a- COBERTURA DE RÓTULOS

"LA ASECURADORA" en caso de un siniestro, deberá pagar la prima y/o los gastos (imagen institucional) de "EL ASECURADO", mismos que han sido autorizados por la Presidencia de la República Mexicana. El proveedor será a elección de "EL ASECURADO".

CLÁUSULA 7^a- ERRORES U OMISSIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASECURADO" hubiere incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquier de sus funcionarios o representantes. Cuando el error u omisión accidental sea corregido al ser descubierta y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLÁUSULA 8^a- REPORTE DE SINISTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS

"LA ASECURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente contemplando los conceptos definidos en el formato correspondiente, sin estar limitado a causa del siniestro, descripción del siniestro, bien afectado, cobertura afectada, fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro de serie, modelo, marca año, número de placas y hora de reporte, días del reporte del siniestro, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de implementación siniestros pendientes por pagar, ubicación, tipo de auxilio vital solicitado, nombre del conductor, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitada, etc.), monto estimado de daños, notificado a la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se lo proporcionará a "LA ASECURADORA" adjuntada.

Para las acciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Montaje del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLÁUSULA 9^a- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES

Handwritten signatures and initials in blue, green, and black ink are present across the right side of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Por las altas y o baja de unidades de cualquier tipo objeto de la cobertura, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará o devolverá las primas no devengadas de acuerdo a la tarifa aplicada en la propuesta económica a primas por el tiempo que falta por transcurrir. "LA ASEGURADORA" deberá entregar en un término no mayor a 30 días hábiles la devolución de las primas pagadas no devengadas.

Los endosos de altas y bajas se concilian de forma mensual para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro los siguientes 30 días hábiles de concluido el período trimestral correspondiente. "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar a "EL ASEGURADOR" la tarifa aplicada en la propuesta económica, al momento de la presentación de la mencionada póliza.

CLÁUSULA 10ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADOR" y "LA ASEGURADORA" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a partir por el periodo cubierto a las costas establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportación dentro de los 30 días en que EL ASEGURADOR venga dimitiendo sobre años.

CLÁUSULA 11ª.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADOR" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

En el caso de pérdidas por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de los presentes, para el pago de la indemnización.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 1/2 toneladas, con solo contar con fianza de automovilista, se cumple con los términos de la póliza otorgando íntegramente la cobertura.

CLÁUSULA 12ª.- CONDICIONES EMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prioridad en cuanto a las condiciones generales y sus endosos.

CLÁUSULA 13ª.- PRELACION

Estas condiciones especiales, tendrán prioridad cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 14ª.- NO ADICIÓN

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Observaciones' columns of the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Los términos y condiciones establecidas en la presente póliza fueron acordadas y fijadas libremente entre "EL ASEGURADOR" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de adhesión y por lo tanto no se aplica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las modificaciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLÁUSULA 15ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, sinistrados de su propiedad o bajo su custodia o comodatario que tengan interés asegurable que se encuentren asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declaradas por "LA ASEGURADORA" como pérdidas total por daños materiales y/o robo. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizará el pago del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentará por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se determine la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trata, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que espida el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia y/o organismo determinará las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, la cual será del todo por la dependencia y/o organismo en cada caso en particular.

La indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía IMC, menos el porcentaje del deducible que corresponda, el importe total será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente quedando el IVA, a cargo de "LA ASEGURADORA".

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se afecten las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado.

A elección de "EL ASEGURADO" en caso de que exista algún remanente a su favor, este podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema eSCRIP.

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones	Cumple	Observaciones	Cumple
<p>1. Aviso via pago de carnets, cambio de marca, gasolina</p> <p>2. Envío y pago de grúa.</p> <p>3. Tratado médico.</p> <p>4. Traslado a domicilio o causa de accidente automovilístico.</p> <p>5. Gastos de hotel por convivencia.</p> <p>6. Boletín de viaje para un familiar.</p> <p>7. Traslado en caso de fallecimiento/entierro.</p> <p>8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor.</p> <p>9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro.</p> <p>10. Servicio de arreglo del automóvil.</p> <p>Esa cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por "EL ASEGURADO", al presentarse una avería automovilística, accidente personal o enfermedad.</p> <p>Esa cobertura se otorga en la aplicación de deducible.</p>	✓		✓
<p>Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos en límite de kilometraje como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuenta.</p>	✓		✓
<p>CLÁUSULA 17.- ASISTENCIA LEGAL.</p> <p>"LA ASEGURADORA" se compromete a ocupar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:</p>	✓		✓
<p>1. El servicio de defensa legal de "EL ASEGURADO" o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la firma o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.</p>	✓		✓
<p>2. Cuando el daño material causado sea mayor a 100 UVA otorgará las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente con tendencias a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.</p>	✓		✓
<p>3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO".</p>	✓		✓
<p>4. Asesoría al asegurado, o su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.</p>	✓		✓
<p>5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en custodia.</p>	✓		✓
<p>El alcance de esta cláusula se deberá aceptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro.</p>	✓		✓

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

CLÁUSULA 10^a. CLÁUSULA DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLÁUSULA 10^a. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

Nº.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2 Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso	✓	✓	
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membreado de "LA ASEGURADORA"	15 Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso	✓	✓	
3	Emisión de movimientos de Endosos A y C) en cualquiera de las secciones y entrega	10 Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso	✓	✓	
4	Entrega o satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7 Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso	✓	✓	
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibis cuando se solicite	7 Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso	✓	✓	
	"SEWABAT, COMAMP y PROFESA" se sitúa a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema electrónico.					
	Para el caso del INECC se sitúa a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a través de cheque de caja o certificado.					
Nº.	Sintética	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones	✓	✓	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Cumple No Cumple Observaciones

Cumple No Cumple Observaciones

Preparación copia de la declaración de siniestro... 1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

Una vez que esté totalmente documentado el siniestro... Eliminación de los días hábiles de recuperación y pago del siniestro

Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización... 1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso

Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula... 1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

Para reparaciones mayores a menores... 1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

X

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials

X

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Para el caso de siniestros, el
 cloro administrativo deberá ser
 concluido el término de 30 días
 naturales contados a partir de la
 entrega del reporte de
 siniestralidad por parte de "LA
 ASEGURADORA", mencionado
 en el punto 5 de este apartado.
 Para el caso de siniestros perdidos
 total, el cierre administrativo será
 una vez que "LA
 ASEGURADORA" emita que "AL
 ASEGURADO" la liquidación
 correspondiente a las primas
 pagadas no divergidas de las
 coberturas no afectadas.

Eliminación del deductible y
 apropiación de la indemnización del
 siniestro.

5 días hábiles a
 partir del ingreso
 al centro de
 valuación.

7% sobre la prima mensual por cada
 día natural de retraso.

5 días hábiles a
 partir de que el
 vehículo ya se
 encuentre
 valuado.

7% sobre la prima mensual por cada
 día natural de retraso.

"EMBARAT, CONAMP, PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones
 sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a
 través del esquema EFICHO. Para el caso del "INEC" se solicita a "LA ASEGURADORA", que
 las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre del Instituto Nacional de
 Ecología y Cambio Climático a través de cheque de caja a certificado.

CLÁUSULA 20ª.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a
 subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o las responsables del daño haya
 o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u
 organismos de sector descentralizados o descentralizados, fedales, subfederales o empleados
 o servidores públicos.

CLÁUSULA 21ª.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las pólizas especiales se manejarán con relación,
 según bienes descritos en el punto cuatro [Bienes Cubiertos] de los presentes.

CLÁUSULA 22ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescriben en dos años
 contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la
 fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el
 artículo 82 de la misma ley.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink at the top of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al consumidor de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo (Anexo) y la póliza que de él se deriva, las acciones prescriben en dos años como lo señala el Artículo 68. Todos las acciones que se derivan de un contrato de seguro prescriben: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que es el origen y como lo señala el Artículo 68. Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Trámites de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 64 de la misma ley, así como cualquier comunicación escrita y formal entre el "ASEGURADO" y la "ASEGURADORA".

CLÁUSULA 23ª - SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser propiedad de "LA ASEGURADORA", hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a este toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, además en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haberse adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos excepcionales debidamente justificados "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CLÁUSULA 24ª - INTERÉS MORATORIO

Handwritten signatures and initials in various colors (blue, green, black) are present in the right margin of the page, corresponding to the rows of the table above.

A large handwritten signature in blue ink is located at the bottom right of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

En caso de que "LA ASEGURADORA" no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, VI, VII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero designado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en dicho precepto.

CLÁUSULA 25).- PRIMA

La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 26).- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA 27).- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en esta póliza será nulo.

CLÁUSULA 28).- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the 'Cumple' and 'No Cumple' columns of the table above.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
Cumple	No Cumple	Observaciones

"LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

5) "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho lícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratada.

CLÁUSULA 29).- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se derivan de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a pagar.

CLÁUSULA 30).- CAMBIOS MATERIALES

1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a lo modificado cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o liquidaciones contenidas en estos, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (s) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico.

2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 31).- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO

31.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO

- Este seguro en ningún caso ampara:
- Las pérdidas o daños que sufran o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, espionaje, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervingan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADO".
 - Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.
 - La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

(Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature at the top left and several others on the right side of the page.)

(Handwritten signature at the bottom right corner.)

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

- 3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la lectura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su estatus firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
- 4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales se aceptará certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto.
- 5. Baja de placas original y comprobante de pago original.
- 6. Reporte a la Policía Federal original (en su caso).
- 7. Verificación vehicular original en los Estados que corresponda.

PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

- 1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la lectura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su estatus firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
- 2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales se aceptará certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda.
- 3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.
- 4. Baja de placas original y comprobante de pago original.
- 5. Carta de pérdida total prellenada por "LA ASEGURADORA".

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS

En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.

PARA GASTOS MÉDICOS

"LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención médica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos. Con base en los comprobantes de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 33.- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS

Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizarán conciliaciones de siniestros en forma mensual.

CLAUSULA 34.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Cumple	No Cumple	Observaciones
--------	-----------	---------------

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 35).- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 36).- FINQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determinará un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de pensión asuientos pendientes sin resolver, en un período no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir las términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, amendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 37).- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos descentralizados o entidades, los cuales formarán parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a partir por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.

CLAUSULA 38).- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTORISTAS

Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores vales de acceso o salida y/o gastos de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que este debía responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no debidas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

CLAUSULA 39).- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in green ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASSEGUADO", como resultado de los accidentes que ocurren a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transportan en vans, autobuses, microbuses, y/o cualquier otro vehículo propiedad, uso y/o a cargo de "EL ASSEGUADO", operando el pago directo de "LA ASSEGUADORA", en caso de consentimiento a solvencia del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASSEGUADORA".

"LA ASSEGUADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esa condición a la póliza de servicio público, mismo que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozan del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASSEGUADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, opera con las coberturas que se encuentran en pólizas para servicio público.

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendientes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendientes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda el importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrepasar por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR PASAJERO

Condición para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vial generales de comunicación, la cual debe de ser de 1,500 UMA

Muerte o Incapacidad Permanente \$4,300,000.00
 De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo

Gastos Médicos y Lesiones \$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

Gastos Funerarios \$0 UMA, DSMGV o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

A) TABLA DE DÉBITOS ORGÁNICAS

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

Cumple No Cumple Observaciones

Cumple No Cumple Observaciones

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo...

B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, EL ASEGURADO dentro de los 30 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico...

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

- 1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los vehículos quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que tricen el viaje.
3. Se cubre al asegurado en caso de siniestro que provoque el homicidio intencional en sus personas.

CLAUSULA 40ª.- GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afectan las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en los endosos en los endosos específicos.

1. CERTIFICACION DE PROPIEDAD: Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servicios públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.

2. DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large blue signature at the top left and several initials on the right side.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	
✓		✓	

Observaciones

3. UML: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las autoridades, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
4. eSonceo es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias.
5. GASTOS FUNERARIOS Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la cartula de la póliza.
6. GASTOS MÉDICOS: Son los gastos que se exigen por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato.
7. INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN: Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
8. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
9. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
10. OBJETO CONTRAÍDO: Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Decalogue de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL, CATASTRÓFICA: Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en Personas.
12. VALOR COMERCIAL: Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará el valor del precio de la lectura.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.	
Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple

Observaciones

Observaciones

a. Para vehículos cuyo modo de uso sea de más de dos personas, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro

b. Para los valores de los motocicletos se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro de motocicletas.

3. VIAJERO O PASAJERO.- Persona física que hace uso de un autotransporte debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADO".

4. VÍCTIMA.- Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaje como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la cartilla de esta póliza.

NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta.

CLAUSULA 41*. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causas de rescisión administrativa del contrato en responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato o que existe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.

B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".

C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.

D. Si "LA ASEGURADORA", suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.

E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

[Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top left and several others on the right side.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.		
Cumple	No Cumple	Observaciones
✓		
✓		
✓		

El Parque "LA ASEGURADORA" transmite, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 61ª.- FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero del 2020, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADOR" y una copia para "LA ASEGURADORA".

Área Requiriente y Técnica Consolidadora

Área Requiriente y Técnica Consolidadora

Área Requiriente y Técnica Consolidadora


 LCP Rafael Rodrigo Benet Bosillo
 Director de Control de Bienes Muebles,
 Seguros y Apoyos (SEMARINAT)


 Lic. Yesenia Yaneva Garcia Arias
 Subdirectora de Seguros
 (SEMARINAT)


 Lic. Juan Carlos Reyes Badilla
 Jefe de Departamento de Seguros
 (SEMARINAT)

Área Requiriente y Técnica Consolidada

Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Lic. Ezequiel Saldafia Palmita
 Jefe de Departamento Adscrito a la DEAE
 (CONAMIP)


 C. José Luis Rojas Martinez
 Jefe de Departamento de Seguros
 (PROFEPA)

Área Requiriente y Técnica Consolidada

Área Requiriente y Técnica Consolidada


 Patricia López Medina
 Subdirectora de Control de Bienes y Aseguramiento
 (ASEA)


 Lic. José-Manía Martínez-Meza
 Jefe del Departamento de Servicios Generales
 (MECC)

ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE ATENCIÓN A USUARIOS - CONDUSEF

Comportamiento General de Aseguradoras

Instituciones financieras que cubren los riesgos a los que puede estar sujeta una persona, institución, empresa u objeto a cambio del cobro de una prima.
Fuente: ABC Financiero, Condusef.

El Buró de Entidades Financieras cuenta con información de 84 Aseguradoras.

https://www.buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=22&id_periódico=23

Periodo: Enero - Junio 2019

Instituciones	RECLAMACIONES1		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
	Total de Reclamaciones (Quejas del usuario)	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros2 (Trimestral)	Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU Trimestral)	Total de Sanciones				

Tabla de Síntesis 2019



ARGOS	8.63	2	53,032	50	X	10	Ver
HDI	8.63	3	100,226	20	X	10	Ver
GNP	8.64	34	1,057,203	50	X	10	Ver
	8.64	0	-	50	X	7.5	Ver
	8.65	0	-	50	✓	10	Ver
INBURSA	8.76	0	-	50	X	10	Ver


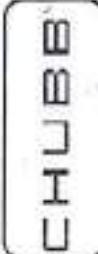


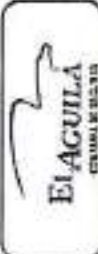


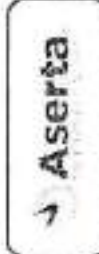

Instituciones	RECLAMACIONES1		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil sinistros2	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción				
	(Quejas del usuario)	(Trimestral)	Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU Trimestral)	Calificación 0 - 10				

Código		Código		Código		Código		Código	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ZURICH	8.79	3	96,177	SA	10	X	VER	VER
	AFIRME Seguros	8.72	0	-	SA	9	X	VER	VER
	ZURICH	8.82	4	102,085	SA	9	X	VER	VER
	SURA	8.84	0	-	SA	10	X	NA	VER
	EL POYOSI	8.87	1	36,500	SA	10	X	VER	VER
	AXA	8.88	12	466,362	SA	10	X	VER	VER
	Allianz	8.9	1	33,646	SA	10	X	VER	VER
	HSBC	8.91	1	17,928	SA	10	X	VER	VER
	ZURICH	8.93	0	-	SA	7.5	X	VER	VER

Handwritten signatures and initials are present above the table, including a large signature in blue ink at the top left, and various initials in blue, green, and black ink scattered across the top of the table rows.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Instituciones	RECLAMACIONES I		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros ²	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción				
	(Quejas del usuario)	(Trimestral)						

	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros ²	Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU Trimestral)	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción	Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
		8.94	1	13,458	SI	10	X	Ver
		8.96	24	718,975	SI	10	X	Ver
		8.99	1	14,030	SI	7.5	X	Ver
		9.14	0	-	SI	10	X	NA
		9.17	0	-	SI	10	X	Ver
		9.22	7	155,141	SI	10	X	Ver
		9.22	2	26,056	SI	10	X	Ver
		9.26	0	-	SI	10	X	NA
		9.27	0	-	SI	10	X	Ver

Handwritten signatures and initials in blue and green ink are present at the top of the page, corresponding to the rows in the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Instituciones	RECLAMACIONES 1		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto	
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros 2	Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU Trimestral)	Total de Sanciones					Monto Total de Sanción
	(Quejas del usuario)	(Trimestral)	Calificación 0 - 10						

RECLAMACIONES 1		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros 2	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción				
(Quejas del usuario)	(Trimestral)						
		9.22	8	110,136	10	X	NA
		9.32	10	305,460	10	✓	Ver
		9.34	0	-	7.5	X	Ver
		9.35	0	-	10	X	Ver
		9.37	0	-	10	X	Ver
		9.37	0	-	10	X	Ver
		9.38	3	105,150	10	X	Ver
		9.43	3	-0.236	10	X	Ver
		9.47	0	-	10	X	NA

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

Instituciones	RECLAMACIONES1		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros2	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción				
	(Quejas del usuario)	(Trimestral)	Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU Trimestral)	Calificación 0 - 1.0				

Logo	Calificación	Índice	Total Sanciones	Monto Sanción	Cláusulas	Cumplimiento	Programas	Evaluación
	9.49	1	15,000	SI	X	NA		
	9.49	1	14,000	SI	X	Ver		
	9.53	0	.	SI	✓	NA		
	9.53	1	22,647	SI	✓	NA		
	9.6	0	.	SI	X	NA		
	9.69	76	1,460,273	SI	X	7.5	Ver	
	9.75	0	.	SI	X	7.5	NA	
	9.76	0	.	SI	X	10	Ver	
	9.76	1	14,000	SI	X	10	Ver	

GRUPO 10 1327 273 70140

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.

Instituciones	RECLAMACIONES		SANCIONES		Causas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Conducef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Conducef por Producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros ²	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción				

		9.77	0	-	SA	30	X	Ver
		9.77	0	-	SA	10	X	Ver
		9.77	0	-	SA	10	X	NA
		9.78	1	14,000	SA	5	X	Ver
		9.82	0	-	SA	10	X	Ver
		9.84	0	-	SA	10	X	NA
		9.85	0	-	SA	10	X	NA
		NA	0	-	SA	30	X	NA
		NA	0	-	SA	7.5	X	NA

IGERD 2018











X

Handwritten signatures and initials in blue and green ink.

Handwritten signature in blue ink.

Instituciones	RECLAMACIONES1		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef		Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros2	Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU Trimestral)	Total de Sanciones		Monto Total de Sanción	Calificación 0 - 10		

			NA	0	-	SI	10	X	Ver
			NA	0	-	SI	10	X	NA
			NA	0	-	SI	10	X	NA
			NA	0	-	SI	7.5	X	NA
			NA	0	-	SI	10	X	NA
			NA	0	-	SI	7.5	X	NA
			NA	0	-	SI	10	X	NA
			NA	0	-	SI	7.5	X	NA
			NA	0	-	SI	10	X	NA

REPOSICIÓN
CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF



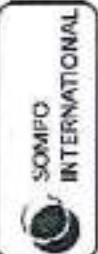






CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

CONDUSEF

Instituciones	RECLAMACIONES I		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros ²	Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU Trimestral)	Total de Sanciones				










CÓDIGO DE INSTITUCIONES								
			NA	0	-	SA	X	NA
			NA	1	14,000	SA	X	Ver
			NA	0	-	SA	X	Ver
			NA	1	14,600	SA	X	NA
			NA	0	-	SA	X	NA
			NA	0	-	SA	X	NA
			NA	1	14,000	SA	X	NA
			NA	0	-	SA	X	NA
			NA	0	-	SA	X	NA

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Instituciones	RECLAMACIONES I		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros ²	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción				

			0	-	SI	10	X	NA
			0	-	SI	7.5	X	NA
			1	14,600	SI	10	X	NA
			1	10,400	SI	10	X	NA
			0	-	SI	10	X	NA
			0	-	SI	7.5	X	NA
			2	36,916	SI	10	X	NA
			0	-	SI	10	X	NA
			1	14,600	SI	7.5	X	NA









Instituciones	RECLAMACIONES1		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Conducef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Conducef per Producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros2 (Trimestral)	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción				

Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros2	Calificación 0-10	Total de Sanciones	Monto Total de Sanción	Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Conducef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Conducef per Producto
	5	0	-	81	10	X	NA
	6.68	43	1,435,095	81	10	X	Ver
	7.13	4	143,500	88	10	X	Ver
	7.28	5	320,452	88	10	X	Ver
	8.28	3	118,636	88	10	X	Ver
	8.38	7	200,020	88	7.5	X	Ver



Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large signature at the bottom right.

Instituciones	RECLAMACIONES1		SANCIONES		Cláusulas Abusivas Particulares (en proceso de eliminación)	Cumplimiento a los Registros de Condusef	Programas de Educación Financiera	Evaluación de Condusef por Producto
	Total de Reclamaciones	Índice de Reclamación por cada 10 mil siniestros2	Índice de desempeño de atención a usuarios (IDATU Trimestral)	Total de Sanciones				
	(Quejas del usuario)	(Trimestral)	Calificación 0 - 10			Calificación 0 - 10	Sinergia con Condusef	Calificación (0-10)



Área Requirente y Técnica Consolidadora


 LCP Rafael Rodrigo Berret Rosillo
 Director de Control de Bienes Muebles,
 Seguros y Abastecimiento
 (SEMARNAT)

Área Requirente y Técnica Consolidadora


 Lic. Yesika Minerva García Arias
 Subdirectora de Seguros
 (SEMARNAT)

Área Requirente y Técnica Consolidadora


 Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
 Jefe de Departamento de Seguros
 (SEMARNAT)

Área Requirente y Técnica Consolidada


 Lic. Ezequiel Saldarña Palma
 Jefe de Departamento Adscrito a la DEAEI
 (CONANP)

Área Requirente y Técnica Consolidada


 C. José Luis Rojas Martínez
 Jefe de Departamento de Seguros
 (PROFEPA)

Área Requirente y Técnica Consolidada


 Lic. Leticia López Medina
 Subdirectora de Control de Bienes y Aseguramiento
 (ASEA)

Área Requirente y Técnica Consolidada


 Lic. José María Martínez Meza
 Jefe del Departamento de Servicios Generales
 (INECC)

